

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No **3 3 1** FECHA: **2 7 DIC 2016**

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Contratación Directa
3. CONTRATISTA - FIDUCIARIA:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017
4. C.C. O NIT:	
5. REPRESENTANTE LEGAL:	DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
6. C.C. DEL PRESENTANTE LEGAL:	52.259.607
7. DIRECCIÓN:	Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
8. TELÉFONO:	5945111
9. CORREO ELECTRÓNICO:	Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
10. FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE:	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC
11. ORDENADOR(A) DEL GASTO:	MARÍA CRISTINA PALAU SALAZAR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 66.708.899, en calidad de DIRECTORA GENERAL nombrada mediante Decreto 1085 del siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016) y posesionada según Acta 0004 de doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), quien para todos los efectos actúa en representación de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC , con NIT 900.523.392-1, que en adelante se denominará USPEC .

12. CONSIDERACIONES

1.- El Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

2.- El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - **INPEC** tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

3.- Para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - **PPL**, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al **INPEC** para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del **INPEC** algunas funciones.

4.- Por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - **USPEC**, mediante el Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

5.- El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - **USPEC** (hoy **USPEC** de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - **INPEC**".

6.- El numeral 3° del Artículo 21 del Decreto 4150 de 2011 estableció entre las funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística la siguiente: "Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios".

7.- El artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, ordena: "**Respeto a la Dignidad Humana.** En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad".

8.- El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016


MINJUSTICIA

Página: 1 de 24

65 de la Ley 1709 de 2014 establece: "... **Acceso a la salud.** Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica..." 9.- El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: "**Servicio médico penitenciario y carcelario.** El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios —USPEC— deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud..." **Parágrafo 1.** Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. **Parágrafo 2.** El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo." **Parágrafo transitorio.** Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley". 10.- El Capítulo 11, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1069 del 2015 reglamenta el esquema para la prestación de los servicios de salud de la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC y establece lo siguiente: "**Artículo 2.2.1.11.1.1. Objeto y Ámbito de aplicación. Parágrafo.** La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, deberán recibir obligatoriamente los servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte. Este esquema prevalecerá sobre la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud o a los regímenes exceptuados o especiales, sin perjuicio de la obligación de cotizar definida por la ley, según su condición. Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud que realice una persona privada de la libertad servirán para garantizar la cobertura del Sistema a su grupo familiar en los términos definidos por la ley y sus reglamentos. **Parágrafo:** La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, recibirán servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte". 11.- Finalmente, la Resolución No. 5159 de 2015, modificada por la Resolución 3595 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Modelo de Atención en Salud para la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC, definiendo que: "**Artículo 3. Implementación del Modelo de Atención en Salud.** Corresponderá a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios —USPEC—, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC—, implementar el Modelo de Atención en Salud que se adopta en la presente resolución. Para la implementación del Modelo se expedirán los Manuales Técnico administrativos que se requieran por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC— en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios —USPEC— y se adelantará los trámites correspondientes ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad". 12.- Así mismo la Resolución No. 4005 de 2016, modificada por la Resolución No. 5512 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social reglamentan los términos y condiciones para la financiación de la población privada de la libertad a cargo del INPEC que se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, le compete al Estado, a través de la USPEC, la contratación de la entidad fiduciaria a través de la cual se contrata la

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

Nº **231** FECHA: **27 DIC 2016**

prestación de los servicios integrales en salud, en virtud de lo ordenado por el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, y de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en el estudio previo forma parte integral del presente contrato. **13.-** Que mediante Oficio Rad No. 20160031345921 de fecha 22 de noviembre de 2016, el consorcio Fondo de Atención PPL 2015, conformado por las firmas **Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.**, quienes son las dos únicas empresas que cumplen las condiciones exigidas en la ley 65 de 1993 para el manejo de los recursos del Fondo Nacional de salud de las Personas Privadas de la Libertad, manifestaron su interés de "continuar administrando estos recursos bajo la modalidad de consorcio como se ha venido realizando hasta la fecha". **14.-** Teniendo en cuenta dicha manifestación y que son en la actualidad las dos únicas sociedades fiduciarias que cumplen con el requisito mencionado anteriormente, la figura de asociación consorcial las convierte en el único oferente en el mercado, lo cual faculta a la entidad a contratar bajo la modalidad contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes. **15.-** Por consiguiente la modalidad de selección para adelantar la presente contratación, es la de Contratación Directa de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. **16.- LA USPEC** mediante acto administrativo de fecha 14 de diciembre de 2016 justificó la celebración de este contrato mediante la modalidad de contratación directa. **17.-** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas:

13. CLAUSULAS CONTRACTUALES

14. PRIMERA: OBJETO	ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
15. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO	Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que recibirá LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deben destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, de la PPL a cargo del INPEC, ; en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016, los MANUALES TÉCNICO ADMINISTRATIVOS y las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, y las instrucciones impartida por el COMITÉ FIDUCIARIO y específicamente para: 1. La contratación incluirá el examen médico de ingreso y egreso de que trata el artículo 61 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 45 de la Ley 1709 de 2014. 2. Contratación de las tecnologías de salud que deberán ser garantizadas a la población privada de la libertad de que trata el presente capítulo, conforme el marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015. 3. Sin perjuicio de las destinaciones dispuestas en el presente artículo, las tecnologías en salud a cargo del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad, cuando así lo determine su Consejo Directivo, podrán ser garantizados a través de esquemas de aseguramiento. 4. Contratación de la prestación de los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico que se requiera para complementar la

oferta de servicios de salud. 5. Contratación de las intervenciones colectivas e individuales en salud pública, enmarcadas bajo los lineamientos que en materia de salud pública expida el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la atención, adopción e implementación de las Guías de Manejo y Protocolos emanados por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a lo dispuesto en la Resolución 412 del 2000, todo lo anterior con la coadyuvancia que efectúe la USPEC, el INPEC y las entidades territoriales para la implementación de los lineamientos anteriormente mencionados. 6. Contratar la supervisión de los contratos derivados así como la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL. 7. Pago de la comisión fiduciaria y los gastos administrativos, incluida la defensa judicial del Patrimonio Autónomo para la atención de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Salud de las personas Privadas de la Libertad. 8. Contratación y mantenimiento de los sistemas de información requeridos para la prestación y seguimiento de los servicios de salud para las personas privadas de la libertad de que trata el presente capítulo. 9. Financiación, mediante transferencia al Fondo de Solidaridad y Garantía, o a quien haga sus veces, de las Unidades de Pago por Capitación de la población privada de la libertad afiliada al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 10. Financiación, mediante transferencia al Fondo de Solidaridad y Garantía, o a quien haga sus veces, de las tecnologías en salud no cubiertas por el aseguramiento de la población privada de la libertad afiliada a cualquiera de los regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 11. Financiación, mediante transferencia a las instituciones encargadas de administrar los regímenes especiales y de excepción, del valor per cápita del respectivo régimen, para atender a la población privada de la libertad afiliada a los mismos. 12. No serán financiables con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad las actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que cumplan con las características definidas por el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que las mismas cumplan con los criterios jurisprudenciales que permitan su reconocimiento".

16. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

La administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** comprende la ejecución por parte del contratista de las siguientes obligaciones:

Generales:

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No **331**

FECHA: **27 DIC 2016**

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contractual, para lo cual deberá realizar todas las actuaciones y gestiones necesarias, en los términos y condiciones definidas en el presente Contrato. 2. Atender las instrucciones y lineamientos durante el desarrollo del contrato, impartidos por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilación y obstaculización alguna, que afecte el objeto del contrato. 4. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa por parte de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA en cumplimiento de sus obligaciones para la ejecución del objeto contractual. 5. Informar inmediatamente a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO, al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello. 6. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen. 7. Disponer de la capacidad operativa, técnica y humana necesaria para la administración y ejecución del contrato, de acuerdo con las obligaciones pactadas y las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO o la necesidad que se presente en virtud de la ejecución del contrato. 8. Obtener y presentar para aprobación de la USPEC las garantías solicitadas dentro del Contrato de Fiducia Mercantil, en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. 9. Defender los recursos públicos recibidos para su administración, en orden a asegurar su protección contra actos de terceros. 10. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato programadas por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, y en las demás que se determine, presentando los informes que le sean requeridos para cada una de ellas. 11. Atender dentro de los términos establecidos en la Ley, los llamados o requerimientos que realice la USPEC o el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD durante el plazo de ejecución del contrato, relacionadas con las obligaciones contractuales. 12. Permitir las auditorías, revisiones o verificaciones, que sobre los recursos administrados puedan ejercer la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS

PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y las entidades de control fiscal, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos, a esas mismas entidades. 13. Ejecutar los recursos entregados, observando los principios que gobiernan la administración de los bienes públicos, como los de economía, eficiencia, eficacia. 14. Emplear estrictas medidas de seguridad en el manejo y custodia de los bienes que constituyen el Contrato de fiducia mercantil y asumir respecto de estas obligaciones de medio, responsabilidad hasta la culpa leve. 15. Cumplir con la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional y Ambiental vigente, entre otras, la Ley 1562 de 2012, y con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, la Guía de Controles Operativos de Seguridad y Salud Ocupacional y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato. 16. Atender los derechos de petición presentados, de manera oportuna y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015. 17. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

Específicas:

En consideración a que el contratista actuará como administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo y como Agente de Manejo, sus obligaciones son de medio y no de resultado. En relación con las obligaciones de Medio, la Sociedad Fiduciaria pondrá su mejor empeño y capacidad en la consecución del objeto del Contrato. La Sociedad Fiduciaria responderá hasta la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria, como lo dispone el Artículo 1243 del Código de Comercio.

Para Administración de Recursos

1. Elaborar el Manual Operativo del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** para revisión por el **COMITÉ FIDUCIARIO** y aprobación por el **CONSEJO DIRECTIVO**, el cual debe contener como mínimo las secciones previamente determinadas por el **CONSEJO DIRECTIVO**. 2. Recibir a título de Fiducia Mercantil los recursos transferidos al **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, creado mediante el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. Para tal efecto, la **USPEC** a través del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, transferirá al Patrimonio Autónomo, a título de Fiducia Mercantil los recursos establecidos en el Artículo 66 de la Ley

1709 de 2014, los cuales serán administrados por la Sociedad Fiduciaria en su condición de Agente de Manejo. 3. Mantener vigente el Patrimonio Autónomo constituido con ocasión del contrato de fiducia mercantil No. 363 de 2015, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la PPL; de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014. 4. Administrar los recursos del Patrimonio Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los pagos que se le indiquen, solamente para las actividades que requiera la USPEC y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 5. En calidad de representante del Patrimonio Autónomo cumplir con todas las obligaciones que se imponen bajo las normas aplicables y los requerimientos de Ley al Patrimonio Autónomo. 6. Invertir temporalmente la liquidez del Patrimonio Autónomo; de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1525 de 2008 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Conforme a este régimen los recursos cuyo origen sean de la Nación, deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del citado Decreto. 7. Manejar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo, teniendo en cuenta criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez. 8. Llevar la contabilidad de los recursos del Patrimonio Autónomo, en forma separada e independiente de la propia entidad fiduciaria y de la contabilidad de otros negocios que administre. 9. Consignar a la liquidación del contrato en la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda los recursos que no hayan sido ejecutados durante el desarrollo del contrato. 10. Remitir dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, los documentos necesarios para la legalización contable de conformidad con lo que se establezca en el Manual Operativo. 11. Realizar la ejecución y el control presupuestal de los recursos de acuerdo con las indicaciones y directrices definidas por la USPEC, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 12. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución contra los bienes en fideicomiso y en general, asumir la defensa de la tenencia y administración de los bienes entregados en virtud del presente Contrato, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la USPEC. 13. Mantener durante la vigencia del Contrato una calificación de fortaleza en la administración de portafolios AAA debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Fiduciaria deberá suministrar anualmente a la USPEC la certificación de una entidad calificadora. 14. Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos en el sistema o por motivos externos. La Sociedad Fiduciaria procederá a la reparación o sustitución oportuna, según sea el caso. 15. Abstenerse de realizar inversiones ordenadas por el **COMITÉ**



USPEC
Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No 331

FECHA: 27 DIC 2016



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

FIDUCIARIO que contravengan lo previsto en el régimen aplicable y notificar al Comité para que modifique dicha instrucción. 16. Llevar a cabo los actos conducentes para lograr la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos transferidos por la **USPEC**. 17. Liquidar los impuestos y retenciones que correspondan a los pagos que se realicen a los Contratistas, y consignar ante la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – **DIAN** y ante las autoridades competentes de los entes territoriales, las correspondientes retenciones que se practiquen. 18. Remitir a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, el informe semestral y la rendición detallada de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Circular 046 de 2008 y la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia; diferente de los informes de gestión mensuales que se debe presentar como parte de las labores de ejecución del Contrato. 19. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí conferidas porque las circunstancias así lo exijan. 20. Aplicar normas y procedimientos establecidos dentro del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – **SARLAFT**. 21. Identificar, evaluar y evitar, frente a cada caso particular, la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del Artículo 146 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero. 22. Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. La sociedad Fiduciaria deberá establecer las políticas y estándares para la gestión de los riesgos asociados a este fideicomiso y la forma como tales estándares deberán ser cumplidos por las partes. 23. Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del Contrato y las señaladas en las disposiciones legales.

Obligaciones relacionadas con la contratación de bienes y servicios.

1. Ejecutar las actividades precontractuales, previa instrucción del Fideicomitente la cual contendrá de manera clara la definición de la necesidad; así como las actividades contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, sobre los bienes y servicios necesarios para el desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con el Manual Operativo y los lineamientos definidos por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. La designación del Contratista estará a cargo del **CONSEJO DIRECTIVO** previa deliberación del **COMITÉ**

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016



MINJUSTICIA

Página: 8 de 24

FIDUCIARIO. 2. Contratar las labores de supervisión de los contratos derivados que celebre, verificando objetivamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentar los informes respectivos a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. **3.** Realizar los pagos, liquidaciones y deducciones de impuestos que deban hacerse de los contratos que se suscriban, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo. **4.** Atender todos los requerimientos y consultas que formulen los proponentes o contratistas, según sea el caso, durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual y darles el trámite correspondiente según los lineamientos de la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. **5.** Contratar los prestadores de servicios de salud para la PPL, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, de acuerdo con el Modelo de Atención contemplado en la Resolución 3595 de 2016, y las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO y con lo establecido en el Alcance del Objeto del presente contrato. **6.** Contratar las tecnologías en salud que garanticen la prestación de los servicios integrales en salud a la PPL a cargo del INPEC, definidas por el CONSEJO DIRECTIVO conforme al marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015. **7.** Contratar la prestación de servicios de salud de apoyo, diagnóstico y terapéutico que se requieran para complementar la oferta de servicios de salud a la PPL. **8.** Contratar los servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de servicios de salud a la PPL. **9.** Contratar las intervenciones colectivas e individuales en salud pública para la PPL de conformidad con la adopción de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, que en coordinación del INPEC, USPEC y los entes territoriales establezcan para la PPL. **10.** Contratar la supervisión de los contratos derivados así como la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL. **11.** Contratar los estudios que sean necesarios para asegurar la adecuada prestación de servicios de salud a la PPL. **12.** Contratar los seguros o los prestadores de servicios de salud necesarios para la prestación de todas las tecnologías en salud que no se tengan incluidas en el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD de la PPL y que se deban prestar por decisiones judiciales. **13.** Contratar las tecnologías de la información necesarias para llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud a la PPL. **14.** Contratar un Plan de Divulgación para la PPL a cargo del INPEC, sobre la red, los estándares y servicios ofrecidos por los contratistas, desarrollar su implementación y presentar los informes respectivos a la USPEC, al COMITÉ

FIDUCIARIO y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 15. Contratar los prestadores de servicios para la gestión integral de residuos hospitalarios, que incluya los insumos y recurso humano necesario. 16. Crear en su página Web un vínculo con la página de la **USPEC** para informar de la apertura de los procesos de contratación. 17. Remitir una copia en medio magnético a la **USPEC** de los contratos y demás documentos soporte de los procesos contractuales que se deriven del desarrollo del objeto del contrato. 18. Exigir a las personas naturales y jurídicas contratadas para el desarrollo del contrato, todas las garantías que estime convenientes para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios y productos prestados; Aprobar las garantías debidamente constituidas por los contratistas, verificando la suficiencia de las mismas y el pago de la prima de aquellas, y emitir acta de aprobación de póliza dirigida al contratista inmediatamente se revise y apruebe cada una de ellas. En caso de ser necesario, hacer efectivas las garantías de los contratos, con base en la recomendación de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** en este sentido. 19. Como entidad contratante, vincular a la ARL a los contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, verificando en el momento de realizar los pagos de los honorarios al contratista, que éste haya cumplido con su obligación de realizar el respectivo aporte. 20. Iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales del caso, de ser necesario, en el evento en que se generen reclamaciones contra **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, en virtud del contrato de fiducia mercantil, o en los casos en que se hayan generado incumplimientos por parte de los contratistas, previa instrucción de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**.

Para manejo de Información, informes y reportes de la operación

1. Archivar la documentación de los contratos y pagos de acuerdo con las Normas de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo. Manejar de manera independiente, centralizada y segura, todos los documentos relacionados con el desarrollo y ejecución del objeto del contrato, y mantenerla disponible cuando los organismos de control, la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** lo requieran. 2. Disponer para la Administración del Patrimonio Autónomo un sistema de información que permita obtener información actualizada del estado del Patrimonio Autónomo y de toda la información pertinente para hacer el seguimiento y control de la ejecución.

de los recursos. 3. Presentar a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, los informes de ejecución del contrato, de conformidad con lo que se establezca en el COMITÉ FIDUCIARIO. (En todo caso no podrá estar sujeto el pago de la comisión fiduciaria la aprobación o recibo a satisfacción de los informes de ejecución del contrato). 4. Poner a disposición de la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD la información técnica, contable y financiera relacionada con el contrato que se celebre en el momento que se requiera. 5. Llevar los registros administrativos, contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de atención integral en salud a la PPL a cargo del INPEC, y garantizar un estricto control del uso de los recursos. 6. Generar, conservar, archivar y entregar los informes sobre el manejo de los recursos entregados que requiera la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, la DIAN y otros Organismos de Control cuando sean requeridos. 7. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los correspondientes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley y/o por la Oficina de Control Interno de la USPEC. 8. Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria y garantizar total seguridad (tanto lógica como física) en la generación de la información, en su transmisión o envío y en la conservación de la misma que permita el adecuado y eficiente cumplimiento de las obligaciones pactadas. 9. Entregar una vez finalizado el contrato, en medio físico y magnético a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, todos los documentos que se hayan originado en desarrollo del presente contrato. 10. Disponer permanentemente de su página Web y un correo electrónico para la comunicación con la USPEC y con los contratistas. 11. Instalar un sistema de seguridad de protección integral a la información, a fin de proteger la integridad, la confidencialidad, la disponibilidad y el acceso no deseado a la información. 12. Administrar y alimentar las bases de datos que permitan a la USPEC y/o al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD adoptar decisiones y políticas basadas en información confiable y completa, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo. 13. Contratar un sistema de información que consolide en una base de datos única los procesos de afiliación, novedades, prestaciones del servicio de atención integral en salud, así como la historia clínica de la PPL a cargo del INPEC, e implementarlo entre los contratistas prestadores de salud. Este sistema debe permitir la generación de reportes en Microsoft Excel.

Para el desarrollo del contrato de fiducia mercantil

1. Conformar una Unidad Operativa para la administración del Patrimonio Autónomo. La Sociedad Fiduciaria deberá constituir una unidad operativa para la administración del Patrimonio Autónomo cuyo tamaño y número de personas esté conforme a la valoración y análisis que realice de las obligaciones establecidas para este Fideicomiso, de acuerdo a los requerimientos de operatividad del sistema. 2. La sociedad Fiduciaria deberá suministrar la Hoja de Vida del Gerente de la Unidad Operativa, quien ejercerá la responsabilidad directa de la Administración del Patrimonio Autónomo, con dedicación exclusiva y de tiempo completo. La función básica del Gerente de la Unidad será la de dirigir y coordinar el equipo de trabajo y coordinar la ejecución de los servicios de la Sociedad Fiduciaria de acuerdo con las especificaciones del Contrato. La USPEC tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de solicitar el cambio del Director de la Unidad, sin necesidad de motivar su decisión. En este evento la USPEC se reserva la facultad de aceptar o rechazar al profesional que se proponga para sustituirlo. El plazo para la conformación de esta Unidad será máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato. 3. Designar un enlace directo para garantizar la comunicación permanente con la USPEC, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** sobre el desarrollo de la operación del Contrato de fiducia mercantil. 4. Disponer de una sede administrativa en Bogotá, la cual debe contar con elementos físicos y tecnológicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato. 5. Designar un delegado que haga parte del **COMITÉ FIDUCIARIO** del contrato que conforme la USPEC, con voz pero sin voto y ejercer la Secretaría Técnica del mismo. 6. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo. En esa medida, el equipo de la Unidad Operativa será escogido por **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** en su condición de contratante y, entre estos y la USPEC no existirá vínculo laboral alguno; en consecuencia, será responsabilidad de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones de pago de los honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. 7. Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002,

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No **3 3 1** FECHA: **2 7 DIC 2016**

modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo.

1. Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO; de conformidad con el Plan de Defensa Judicial elaborado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA, revisado por el COMITÉ FIDUCIARIO y aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO. 2. Informar a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del Patrimonio Autónomo. 3. Cancelar las condenas resultantes de fallos judiciales incluidos los laudos arbitrales de los contratos que se ejecuten en desarrollo del Contrato de fiducia mercantil, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad directa a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, por acciones u omisiones culposas en el cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias.

Obligaciones relacionadas al régimen de transición

1. Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud a la PPL, para lo cual puede contratar a los prestadores que actualmente viene asumiendo la prestación del servicio de dicha población, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 2. Realizar estudios técnicos que brinden información sobre la prestación de servicios de atención integral en salud, como insumo para la posterior contratación de la red de prestación.

17. CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD

La USPEC se obliga a: 1. Transferir a la Sociedad Fiduciaria a título de Fiducia Mercantil los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD. 2. Entregar a la Sociedad Fiduciaria la información con que cuente, para el desarrollo de las actividades de ejecución del contrato. 3. Revisar los informes periódicos presentados por la Sociedad Fiduciaria y formular las observaciones que considere pertinentes. 4. Autorizar el pago de las comisiones pactadas por la prestación de los servicios por la Sociedad Fiduciaria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura, y retener el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, en el caso en que resulten observaciones al informe y los mismos no sean subsanados dentro del término establecido en el presente contrato."

	5. Informar oportunamente a la Sociedad Fiduciaria de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento que pueda afectar los derechos y activos del Patrimonio Autónomo. 6. Designar los miembros del Fideicomitente en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. 7. Estar representado y asistir con voz y voto a las reuniones convocadas por la Sociedad Fiduciaria en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. 8. Informar oportunamente a la sociedad fiduciaria quién será la persona natural o jurídica designada por la USPEC, encargada de ejecutar la supervisión al contrato de Fiducia Mercantil. El supervisor deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. 9. Responder oportunamente las reclamaciones que formule la PPL, la ciudadanía o los entes de control, con respecto a la ejecución del contrato de Fiducia Mercantil. 10. Las demás asignadas por la Ley y el Contrato de Fiducia Mercantil.										
18. QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución será hasta el 31 de julio de 2018, a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato y la verificación de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.										
19. SEXTA: VALOR DE LA FIDUCIA	La Comisión Fiduciaria o remuneración por los servicios de administración, ejecución de la contratación y pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, corresponde al valor estimado del contrato, el cual asciende a la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.937.500.000), los cuales se distribuyen así: <table border="1" data-bbox="747 1228 1464 1396"> <thead> <tr> <th>Vigencia</th><th>Valor</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2016</td><td>\$ 62.500.000</td></tr> <tr> <td>2017</td><td>\$ 7.500.000.000</td></tr> <tr> <td>2018</td><td>\$ 4.375.000.000</td></tr> <tr> <td>Total a contratar</td><td>\$ 11.937.500.000</td></tr> </tbody> </table> El valor de la comisión o remuneración fiduciaria está compuesta por gastos operacionales, otros gastos operacionales y gastos indirectos, conforme a la proyección de costos asociados a la administración de los recursos, lo cual cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la sociedad fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma.	Vigencia	Valor	2016	\$ 62.500.000	2017	\$ 7.500.000.000	2018	\$ 4.375.000.000	Total a contratar	\$ 11.937.500.000
Vigencia	Valor										
2016	\$ 62.500.000										
2017	\$ 7.500.000.000										
2018	\$ 4.375.000.000										
Total a contratar	\$ 11.937.500.000										

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No _____ FECHA: _____

	Serán por cuenta de la sociedad fiduciaria todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular.
20. SÉPTIMA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NÚMERO: 158816 FECHA: 26/12/2016 EXPEDIDO POR: Coordinador del Grupo de Presupuesto PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2016 Para el año 2016, esto es los días 29, 30 y 31 de diciembre, el CDP antes citado ampara el pago de referida comisión fiduciaria. Los demás recursos que amparan el presente contrato, se comprometen con las vigencias futuras de funcionamiento para los años 2017 y 2018, considerados en el marco de gasto de mediano plazo y en el marco fiscal de mediano plazo vigentes; revisado y aprobado por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante comunicación del 23 de noviembre de 2016.
21. OCTAVA: FORMA DE PAGO	La USPEC pagará lo correspondiente al valor del contrato, de la siguiente manera: <u>Comisión fiduciaria:</u> La USPEC pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, la USPEC desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA la administre, y autorizará periódicamente su pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura. La USPEC podrá retener hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que revise el informe de gestión mensual, para lo cual contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del mismo. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán a más tardar el día undécimo (11) hábil siguiente a la presentación del informe. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aclarar las observaciones emitidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no existir objeciones al informe de gestión, el diez por ciento (10) restante de la comisión se ordenará pagar concluido el plazo de diez (10) días hábiles con que cuenta la USPEC para revisar el informe de gestión mensual, de acuerdo con la presente cláusula.

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No _____ FECHA: _____

En todo caso, el pago mensual será de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MC/TE (\$625.000.000), monto que será verificado por el supervisor.

Los recursos a administrar serán los establecidos en la Ley 1815 de 2016, así mismo la ley General de Presupuesto del año 2017, y su correspondiente decreto de liquidación, los cuales deberán ser transferidos al patrimonio autónomo para su administración y para la ejecución de la contratación derivada necesaria a efectos de garantizar la prestación de los servicios de salud de la PPL. En caso de que el Fideicomitente no transfiriese los recursos al Patrimonio, en forma oportuna, el Consorcio no podrá garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud de la PPL, y será responsabilidad del Fideicomitente la no continuidad de la prestación de los servicios de Salud de la PPL.

La remuneración de la sociedad fiduciaria y la conformación de la Unidad Operativa serán revisadas trimestralmente por las partes.

Los recursos de la Comisión Fiduciaria, no harán parte del Fondo Nacional de Salud, no obstante serán administrados en el Patrimonio Autónomo constituido en virtud del contrato 363 de 2015, el cual se mantiene vigente para la prestación de los servicios de salud de la PPL, en una subcuenta independiente.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, ni de los rendimientos del mismo.

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Recursos entregados en administración:

La USPEC desembolsará a la Sociedad Fiduciaria la totalidad de los recursos entregados en administración que hacen parte del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en las vigencias 2016, 2017 y 2018, una vez se haya suscrito el acta de inicio.

Así mismo, la Sociedad Fiduciaria recibirá a título de cesión el patrimonio autónomo en virtud del contrato de fiducia mercantil 363 de 2015, con los derechos y obligaciones que haya adquirido en virtud del presente contrato, con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo.



USPEC Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No 331 - FECHA: 27 DIC 2016



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

18. NOVENA: GARANTÍAS

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, se obliga a constituir a favor de la USPEC, las respectivas garantías que cubran los siguientes amparos:

Cumplimiento del Contrato

Amparo de cumplimiento general del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por el 20% del valor del contrato, la cual estará vigente durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más.

La garantía única debe ser aprobada por la USPEC, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales

Por el 10% del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato, vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

Responsabilidad Civil Extracontractual

En póliza independiente, por el 20% del valor del contrato, para amparos de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros acciones u omisiones imputables a la fiduciaria, sus dependientes subordinados o subcontratistas derivada de la ejecución del contrato con una vigencia igual a la ejecución del contrato.

Garantía de Calidad del Servicio

Debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por un término igual al plazo del mismo.

Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria.

El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria. La póliza debe asegurar el veinte por ciento (20%) de los recursos administrados mensualmente, debe estar vigente y mantenerse así durante la ejecución del contrato.

Póliza de Errores y Omisiones

Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, por las pérdidas económicas causadas como

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 17 de 24

	consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil. La póliza debe asegurar el diez por ciento (10%). <u>Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales</u> Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD y que sean utilizados para el desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil, bajo la responsabilidad, tenencia y o control de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, además que incluya hurto o hurto calificado. La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes
19. DÉCIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES	El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes..
20. UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN	La Supervisión será ejercida por la Dirección de Logística de la USPEC o por quien delegue el ordenador del gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen modifiquen o adicionen. En cumplimiento de la circular N° 0000006 del 10 de Marzo de 2014 de la USPEC, el Supervisor podrá apoyarse en los funcionarios del área o en contratistas de prestación de servicios profesionales, quienes deberán cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades asignas por la ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y el Decreto 1474 de 2011.

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No **331** - ² **27 DIC 2016** FECHA:

21. DUODÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al contratista por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor o por quien delegue la Dirección General para todos los asuntos relacionados con el contrato.

a) **MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente Contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. b) **PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA** o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 20% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. La **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, en razón del Contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

22. DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto de contratación y la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición, transacción o el arbitraje. En caso de no fijar acuerdo entre ellas, podrán acudir libremente a la jurisdicción ordinaria.
23. DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD	LA SOCIEDAD FIDUCIARIA mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA no asuma debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA por razón de los trabajos motivo del Contrato.
24. DECIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que se realizará tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial, de los datos personales correspondientes a la Población Privada de la Libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del Servicio Médico Penitenciario y Carcelario, cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las Partes: Lo datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISPEC, en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la ley 1581 de 2012, ley 1709 de 2014 y demás normas reglamentarias y complementarios. Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento en los términos de literal e) del artículo 3 de la ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos.

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No 331 - FECHA: 27 DIC 2019

personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adopción e implementación de a) Una Política de Protección de datos personales; b) Definición de canales para la atención de los titulares de información personal c) Adopción de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal y d) La definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.

Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposición del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la circular externa 002 de 2015 de lo Superintendencia de Industria y Comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

El acceso o entrega de información personal a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información por fuera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposición o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL y sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa y por escrito del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por el CONSEJO DIRECTIVO y articulación con el SISPEC, para que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y expresa de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. Para ello, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con estos terceros, verificando de manera previa a la formalización contractual o convencional, que éste cumpla con las



USPEC
Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcerarios

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No 3 3 1

FECHA: 27 DIC 2010



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso del tercero de acatar las políticas de protección de datos personales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA y de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá recolectar información adicional o complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficiarios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

La USPEC dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinarán los labores requeridas para la obtención de los coberturas jurídicos y técnicos requeridas para los eventos que requieran almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canales por él requeridos o mediante su eliminación integral al término del periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA por su parte se compromete a suministrar al INPEC, la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedad que integran LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 22 de 24



USPEC Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcerarios

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No **331** FECHA: **27 DIC 2016**



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

	LA SOCIEDAD FIDUCIARIA Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co Teléfono: (1)5945111 USPEC Dirección: Carrera 97ª No 9ª -34 Correo: dgeneral@uspec.gov.co Teléfono: (fijo o móvil) 4864130 En el evento en que las partes llegaran a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos. En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo.
25. DECIMA SEXTA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.
26. DECIMA SÉPTIMA: LEYES APLICABLES	El presente Contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias.
27. DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS	Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos. b) Acto Administrativo de Justificación. c) Anexos Técnicos d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal e) Propuesta presentada por el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. g) Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato h). El Registro Presupuestal expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.
28. DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 23 de 24

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

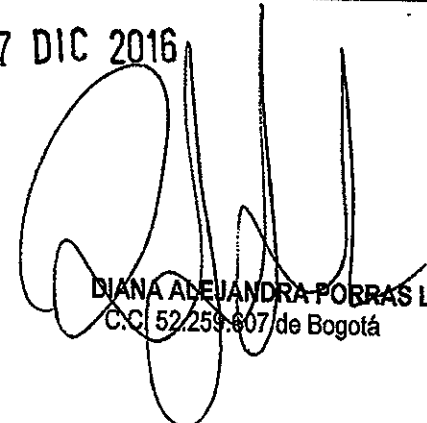
No **331** FECHA: **27 DIC 2016**

	Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.
29. VIGÉSIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES	De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el Contrato previa autorización escrita de la entidad contratante, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del Contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
30. VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su legalización requerirá de la expedición del registro presupuestal y para su ejecución requerirá de la aprobación de la garantía.
31. VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del Contrato o dentro de los términos previstos para tal efecto de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
32. VIGÉSIMA TERCERA: CIERRE DEL EXPEDIENTE	Después la ejecución del presente Contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

33. Para todos los efectos, se suscribe el presente Contrato a los

27 DIC 2016


MARIA CRISTINA PALAU SALAZAR
Directora General


DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
C.C. 52.259.607 de Bogotá

Aprobó: Luis Gonzalo Pérez Montenegro/ Director de Gestión Contractual.
Revisó: Fabio Leonardo Muñoz Samiento- Coordinador Gestión Contractual.
Proyectó: 

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016

 **MINJUSTICIA**

Página: 24 de 24



ACTA DE INICIO CONTRATO

CONTRATISTA:	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017	
CC:	901.038.864-1	
CONTRATO No:	331 DE 2016	
OBJETO:	ADMINISTRACION Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
VALOR:	VIGENCIA	VALOR
	2016	\$62.500.000
	2017	\$7.500.000.000
	2018	\$4.375.000.000
	TOTAL A CONTRATAR	\$11.937.500.000
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCION SERA HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018, A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACION DE LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.	
FECHA DE INICIO:	28 DE DICIEMBRE DE 2016	
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 JULIO DE 2018	

En Bogotá, D.C., se reunieron el TC (R) JUAN MARIA RUEDA SÁNCHEZ, en calidad de supervisor del contrato y DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017, con el fin de dar inicio a la ejecución del citado contrato.

Es de anotar, que se da inicio al mencionado contrato toda vez que se cumplieron con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Es de señalar que el contratista se compromete a entregar todos los bienes, objetos y material que le sean entregados por parte de la Unidad, y hacer uso cuidadoso y responsable de los mismos.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que intervienen en ella, a los trece (28) días del mes de diciembre de 2016.

Firmas:

TC (R) JUAN MARIA RUEDA SANCHEZ
Director de logística
Unidad de Servicios penitenciarios y carcelarios - USPEC

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL2017

Observaciones:

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No.

145

FECHA:

29 MAR 2019**GOBIERNO DE COLOMBIA**

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Contratación Directa
3. CONTRATISTA - FIDUCIARIA:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019
4. C.C. O NIT:	901269499-5
5. REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
6. C.C. DEL PRESENTANTE LEGAL:	11.204.596
7. DIRECCIÓN:	Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
8. TELÉFONO:	(1) 5945111
9. CORREO ELECTRÓNICO:	protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
10. FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE:	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC
11. ORDENADOR(A) DEL GASTO:	MATILDE MENDIETA GALINDO , identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.731.534, quien actúa en nombre y representación de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC , (en adelante USPEC), Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, identificada con NIT 900.523.392-1 , en su calidad de Directora General de conformidad con el Decreto No. 1840 del 28 de septiembre de 2018 y el Acta de Posesión No. 0010 del 01 de octubre de 2018.

12. CONSIDERACIONES

1.- El Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

2.- El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - **INPEC** tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

3.- Para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - **PPL**, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al **INPEC** para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del **INPEC** algunas funciones.

4.- Por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - **USPEC**, mediante el Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

5.- El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - **SPC** (hoy **USPEC** de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es *"Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC"*.

6.- El numeral 3° del Artículo 21 del Decreto 4150 de 2011 estableció entre las funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística la siguiente: *"Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios"*.

7.- El artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, ordena: **"Respeto a la Dignidad Humana. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han**

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

**MINJUSTICIA**

impuestos. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad". 8.-El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 65 de la Ley 1709 de 2014 establece: "... **Acceso a la salud.** Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica..." 9.- El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: "**Servicio médico penitenciario y carcelario.** El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud..." **Parágrafo 1.** Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. **Parágrafo 2.** El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo." **Parágrafo transitorio.** Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley". 10.- El Capítulo 11, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1069 del 2015 reglamenta el esquema para la prestación de los servicios de salud de la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC y establece lo siguiente: "**Artículo 2.2.1.11.1. Objeto y Ámbito de aplicación. Parágrafo.** La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, deberán recibir obligatoriamente los servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte. Este esquema prevalecerá sobre la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud o a los regímenes exceptuados o especiales, sin perjuicio de la obligación de cotizar definida por la ley, según su condición. Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud que realice una persona privada de la libertad servirán para garantizar la cobertura del Sistema a su grupo familiar en los términos definidos por la ley y sus reglamentos. **Parágrafo:** La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, recibirán servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte". 11.- Finalmente, la Resolución No. 5159 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Modelo de Atención en Salud para la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC, definiendo que: "**Artículo 3. Implementación del Modelo de Atención en Salud.** Corresponderá a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC, implementar el Modelo de Atención en Salud que se adopta en la presente resolución. Para la implementación del Modelo se expedirán los Manuales Técnico administrativos que se requieran por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC y se adelantará los trámites correspondientes ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad". 12.- Así mismo la Resolución No. 4005 de 2016, modificada por la Resolución No. 5512 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

**MINJUSTICIA**

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **1145**

FECHA: **29 MAR 2019**



GOBIERNO DE COLOMBIA

reglamentan los términos y condiciones para la financiación de la población privada de la libertad a cargo del INPEC que se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, le compete al Estado, a través de la **USPEC**, la contratación de la entidad fiduciaria a través de la cual se contrata la prestación de los servicios integrales en salud, en virtud de lo ordenado por el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, y de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en el estudio previo que forma parte integral del presente contrato. **13.-** Que mediante Oficio Rad No. 20190090503391 de fecha 14 de marzo de 2019, el consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, conformado por las firmas **Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.**, quienes son las dos únicas empresas que cumplen las condiciones exigidas en la ley 65 de 1993 para el manejo de los recursos del Fondo Nacional de salud de las Personas Privadas de la Libertad, manifestaron su interés de *"continuar administrando estos recursos bajo la modalidad de consorcio como se ha venido realizando hasta la fecha"*. **14.-** Teniendo en cuenta dicha manifestación y que son en la actualidad las dos únicas sociedades fiduciarias que cumplen con el requisito mencionado anteriormente, la figura de asociación consorcial las convierte en el único oferente en el mercado, lo cual faculta a la entidad a contratar bajo la modalidad contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes. **15.-** Que en consideración a que el contratista actuará como contratante, administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo y como Agente de Manejo, sus obligaciones son de medio y no de resultado." En relación con las obligaciones de medio, la sociedad fiduciaria pondrá su mejor empeño y capacidad en la consecución del objeto del contrato. La sociedad fiduciaria responderá hasta la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria, como lo dispone el artículo 1243 del Código de Comercio. **16.-** Que la modalidad de selección para adelantar la presente contratación, es la de Contratación Directa de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. **17.-** La entidad mediante la Resolución No. 000187 de fecha 28 de marzo de 2019 justificó la celebración de este contrato mediante la modalidad de contratación directa. **18.-** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas:

13. CLAUSULAS CONTRACTUALES

14. PRIMERA: OBJETO	ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
15. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO	Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que recibirá LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deben destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, para la PPL a cargo del INPEC; en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, los MANUALES TÉCNICO ADMINISTRATIVOS y las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD; y específicamente para: 1. Contratación de prestadores de servicios de salud, públicos, privados o mixtos, para la atención intramural y extramural. La contratación incluirá el examen médico de ingreso y egreso de que trata el artículo

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016

Pagina: 3 de 24



MINJUSTICIA

2

- 61 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 45 de la Ley 1709 de 2014.
2. Contratación de las tecnologías de salud que deberán ser garantizadas a la población privada de la libertad, conforme el marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015.
 3. Contratar, las tecnologías en salud a cargo del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, las cuales podrán ser garantizados a través de esquemas de aseguramiento con diferentes formas de contratación y de pago según lo establecido en el **parágrafo 4, del Artículo 4 del Decreto 1142 de 2016.**
 4. Contratación de las intervenciones colectivas e individuales en salud pública, enmarcadas bajo los lineamientos que en materia de salud pública expida el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la atención, adopción e implementación de las Guías de Manejo y Protocolos emanados por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a lo dispuesto en la Resolución 412 del 2000, todo lo anterior con la coadyuvancia que efectúe la USPEC, el INPEC y las entidades territoriales para la implementación de los lineamientos anteriormente mencionados.
 5. Contratar la supervisión de los contratos derivados así como la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL.
 6. Pago de la comisión fiduciaria y los gastos administrativos, incluida la defensa judicial del Patrimonio Autónomo para la atención de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Salud de las personas Privadas de la Libertad.
 7. Contratación y mantenimiento de los sistemas de información requeridos para la prestación y seguimiento de los servicios de salud para las personas privadas de la libertad.
 8. Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o a quien haga sus veces, de las Unidades de Pago por Capitación de la población privada de la libertad afiliada al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 9. Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o a quien haga sus veces, de las tecnologías en salud no cubiertas por el aseguramiento de la población privada de la libertad afiliada a cualquiera de los regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 4 de 24



	10. Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a las instituciones encargadas de administrar los regímenes especiales y de excepción, del valor per cápita del respectivo régimen, para atender a la población privada de la libertad afiliada a los mismos. 11. Contratar prestadores de servicios de salud, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, y los demás servicios a los que la USPEC o el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, estén obligados a suministrar por obligación expresa de la Ley. Lo anterior, obedeciendo a los criterios de georreferenciación de acuerdo a la ubicación de los diferentes establecimientos del orden nacional, priorizando su contratación en la ciudad donde se encuentra el ERON y de acuerdo con la oferta de servicios de salud habilitada y disponible en cada uno de los municipios del territorio nacional. 12. No serán financiables con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad las actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que cumplan con las características definidas por el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que las mismas cumplan con los criterios jurisprudenciales que permitan su reconocimiento".
16. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	La administración de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD comprende la ejecución por parte del contratista de las siguientes obligaciones: Generales: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contractual, para lo cual deberá realizar todas las actuaciones y gestiones necesarias, en los términos y condiciones definidas en el presente Contrato. 2. Atender las instrucciones y lineamientos durante el desarrollo del contrato, impartidos por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en caso de presentarse controversia entre la USPEC, COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, prevalecerá la instrucción impartida por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilación y obstaculización alguna, que afecte el objeto del contrato. 4. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa por parte de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA en cumplimiento de sus obligaciones para la ejecución del



objeto contractual. 5. Informar inmediatamente a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO**, al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello. 6. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen. 7. Disponer de la capacidad operativa, técnica y humana necesaria para la administración y ejecución del contrato, de acuerdo con las obligaciones pactadas y las recomendaciones del **CONSEJO DIRECTIVO** o la necesidad que se presente en virtud de la ejecución del contrato. 8. Obtener y presentar para aprobación de la **USPEC** las garantías solicitadas dentro del Contrato de Fiducia Mercantil, en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. 9. Defender los recursos públicos recibidos para su administración, en orden a asegurar su protección contra actos de terceros. 10. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato programadas por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO**, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, y en las demás que se determine, presentando los informes que le sean requeridos para cada una de ellas. 11. Atender dentro de los términos establecidos en la Ley, los llamados o requerimientos que realice la **USPEC** o el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** durante el plazo de ejecución del contrato, relacionadas con las obligaciones contractuales; de igual manera dar respuesta de forma oportuna, efectiva y de fondo a los requerimientos que solicite la **USPEC** para gestionar la respuesta de acciones de tutela, providencias judiciales, organismos de vigilancia y control. 12. Permitir las auditorías, revisiones o verificaciones, que sobre los recursos administrados puedan ejercer la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO**, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** y las entidades de control fiscal, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos, a esas mismas entidades. 13. Ejecutar los recursos entregados, observando los principios que gobiernan la administración de los bienes públicos, como los de economía, eficiencia, eficacia. 14. Emplear estrictas medidas de seguridad en el manejo y custodia de los bienes que constituyen el Contrato de fiducia mercantil y asumir respecto de estas obligaciones de medio responsabilidad hasta la culpa leve. 15. Cumplir

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

**MINJUSTICIA**

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145** FECHA: **29 MAR 2019**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

con la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional y Ambiental vigente, entre otras, la Ley 1562 de 2012, y con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, la Guía de Controles Operativos de Seguridad y Salud en el Trabajo y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato. **16.** Atender los derechos de petición presentados, de manera oportuna y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015. **17.** Contratar esquemas de Promoción y Prevención conforme a la normatividad legal vigente. **18.** Garantizar la continuidad en la contratación de manera que se preste el servicio de forma permanente y oportuna conforme con las instrucciones del fideicomitente. **19.** Iniciar las acciones a que haya lugar en contra de los prestadores del servicio de salud contratados por el administrador fiduciario, cuando incurran en algún incumplimiento. **20.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

Específicas:

El administrador fiduciario recopilará la información relacionada con los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS reportados por los prestadores de servicios de salud, los consolidará y remitirá a la USPEC.

Contratar una persona jurídica que realice la selección de los profesionales y auxiliares de la salud que prestan los servicios al interior de los establecimientos de reclusión del orden nacional. En caso que no resulte viable la contratación se solicitará la respectiva instrucción al fideicomitente.

Para Administración de Recursos

1. Elaborar el Manual Operativo del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** para revisión por el **COMITÉ FIDUCIARIO** y aprobación por el **CONSEJO DIRECTIVO**, el cual debe contener como mínimo las secciones previamente determinadas por el **CONSEJO DIRECTIVO**. **2.** Recibir a título de Fiducia Mercantil los recursos transferidos al **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, creado mediante el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. Para tal efecto, la **USPEC** a través del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, transferirá al Patrimonio Autónomo, a título de Fiducia Mercantil los recursos establecidos en el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, los cuales serán administrados por la

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 7 de 24



MINJUSTICIA

Sociedad Fiduciaria en su condición de Agente de Manejo. 3. Mantener vigente el Patrimonio Autónomo constituido con ocasión del contrato de fiducia mercantil No. 363 de 2015 y el contrato de fiducia mercantil No 331 de 2016, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la PPL, de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014. 4. Administrar los recursos del Patrimonio Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los pagos que se le indiquen, solamente para las actividades que requiera la **USPEC** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 5. En calidad de representante del Patrimonio Autónomo garantizar un número de identificación tributaria NIT y en general cumplir con todas las obligaciones que se imponen bajo las normas aplicables y los requerimientos de Ley al Patrimonio Autónomo. 6. Invertir temporalmente la liquidez del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1525 de 2008 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Conforme a este régimen los recursos cuyo origen sean de la Nación, deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del citado Decreto. 7. Manejar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo, teniendo en cuenta criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez. 8. Llevar la contabilidad de los recursos del Patrimonio Autónomo, en forma separada e independiente de la propia entidad fiduciaria y de la contabilidad de otros negocios que administre. 9. Consignar a la liquidación del contrato en la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda los recursos que no hayan sido ejecutados durante el desarrollo del contrato. 10. Remitir adjunto al informe de gestión la ejecución presupuestal para la legalización contable de conformidad con lo que se establezca en el Manual Operativo. 11. Realizar la ejecución y el control presupuestal de los recursos de acuerdo con las indicaciones y directrices definidas por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 12. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución contra los bienes en fideicomiso y en general, asumir la defensa de la tenencia y administración de los bienes entregados en virtud del presente Contrato, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la **USPEC**. 13. Mantener durante la vigencia del Contrato una calificación de fortaleza en la administración de portafolios AAA debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Fiduciaria deberá suministrar anualmente a la **USPEC** la certificación de una entidad calificadora. 14. Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos en el sistema o por motivos externos. La sociedad Fiduciaria procederá a la reparación o sustitución oportuna, según sea el caso. 15. Abstenerse de realizar inversiones ordenadas por el **COMITÉ FIDUCIARIO** en contravención de

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130.

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 8 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145** FECHA: **29 MAR 2019**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

lo previsto en el régimen aplicable y notificar a dicho Comité para que modifique dicha instrucción. 16. Llevar a cabo los actos conducentes para lograr la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos transferidos por la USPEC. 17. Liquidar los impuestos y retenciones que correspondan a los pagos que se realicen a los Contratistas, y consignar ante la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN y ante las autoridades competentes de los entes territoriales, las correspondientes retenciones que se practiquen. 18. Remitir a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el informe semestral y la rendición detallada de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Circular 046 de 2008 y la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia; diferente de los informes de gestión mensuales que se debe presentar como parte de las labores de ejecución del Contrato. 19. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí conferidas porque las circunstancias así lo exijan. 20. Mantener activo el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. 21. Identificar, evaluar y evitar, frente a cada caso particular, la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del Artículo 146 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero. 22. Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. La sociedad Fiduciaria deberá establecer las políticas y estándares para la gestión de los riesgos asociados a este fideicomiso y la forma como tales estándares deberán ser cumplidos por las partes. 23. Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del Contrato y las señaladas en las disposiciones legales.

Obligaciones relacionadas con la contratación de bienes y servicios.

1. Ejecutar las actividades precontractuales, previa instrucción del Fideicomitente la cual contendrá de manera clara la definición de la necesidad; así como las actividades contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, sobre los bienes y servicios necesarios para el desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con el Manual Operativo y los lineamientos definidos por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. La designación del Contratista estará a cargo del CONSEJO DIRECTIVO previa deliberación del COMITÉ FIDUCIARIO. 2. Contratar las labores de supervisión de los contratos derivados que celebre, verificando objetivamente el cumplimiento de las

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 9 de 24



MINJUSTICIA

obligaciones contractuales y presentar los informes respectivos a la USPEC, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 3. Realizar los pagos, liquidaciones y deducciones de impuestos que deban hacerse de los contratos que se suscriban, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo. 4. Atender todos los requerimientos y consultas que formulen los proponentes o contratistas, según sea el caso, durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual y darles el trámite correspondiente según los lineamientos de la USPEC, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 5. Contratar los prestadores de servicios de salud para la PPL, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, de acuerdo con el Modelo de Atención, las recomendaciones del **CONSEJO DIRECTIVO** y con lo establecido en el Alcance del Objeto del presente contrato. 6. Contratar las tecnologías en salud que garanticen la prestación de los servicios integrales en salud a la PPL a cargo del **INPEC**, definidas por el **CONSEJO DIRECTIVO** conforme al marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015. 7. Contratar la prestación de servicios de salud de apoyo, diagnóstico y terapéutico que se requieran para complementar la oferta de servicios de salud a la PPL. 8. Contratar los servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de servicios de salud a la PPL. 9. Contratar las intervenciones colectivas e individuales en salud pública para la PPL de conformidad con la adopción de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, que en coordinación del **INPEC**, **USPEC** y los entes territoriales establezcan para la PPL. 10. Contratar la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL. 11. Contratar los estudios que sean necesarios para asegurar la adecuada prestación de servicios de salud a la PPL. 12. Contratar los prestadores de servicios de salud necesarios para la prestación de todas las tecnologías en salud que no se tengan incluidas en el **MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD** de la PPL y que se deban prestar por cuestiones de instancias judiciales. 13. Contratar las tecnologías de la información necesarias para llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud a la PPL. 14. Contratar un Plan de Divulgación para la PPL a cargo del **INPEC**, sobre la red, los estándares y servicios ofrecidos por los contratistas y presentar los informes respectivos a la USPEC, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 15. Contratar los prestadores de servicios para la gestión integral de residuos hospitalarios, que incluya los insumos y recurso

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 10 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No.

145

FECHA:

29 MAR 2019



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

humano necesario. 16. Crear en su página Web un vínculo con la página de la **USPEC**. 17. Remitir una copia en medio magnético a la **USPEC** de los contratos y demás documentos soporte de los procesos contractuales que se deriven del desarrollo del objeto del contrato. 18. Exigir a las personas naturales y jurídicas contratadas para el desarrollo del contrato, todas las garantías que estime convenientes para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios y productos prestados; Aprobar las garantías debidamente constituidas por los contratistas, verificando la suficiencia de las mismas y el pago de la prima de aquellas, y emitir acta de aprobación de póliza dirigida al contratista inmediatamente se revise y apruebe cada una de ellas. En caso de ser necesario, hacer efectivas las garantías de los contratos, con base en la recomendación de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** en este sentido. 19. Como entidad contratante, vincular a la ARL a los contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, verificando en el momento de realizar los pagos de los honorarios al contratista, que éste haya cumplido con su obligación de realizar el respectivo aporte. 20. Iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales del caso, de ser necesario, en el evento en que se generen reclamaciones contra **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, en virtud del contrato de fiducia mercantil, o en los casos en que se hayan generado incumplimientos por parte de los contratistas, previa instrucción de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**.

Para manejo de información, informes y reportes de la operación

1. Archivar la documentación de los contratos y pagos de acuerdo con las Normas de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo. Manejar de manera independiente, centralizada y segura, todos los documentos relacionados con el desarrollo y ejecución del objeto del contrato, y mantenerla disponible cuando los organismos de control, la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** lo requieran. 2. Disponer para la Administración del Patrimonio Autónomo un sistema de información que permita obtener información actualizada del estado del Patrimonio Autónomo y de toda la información pertinente para hacer el seguimiento y control de la ejecución de los recursos. 3. Presentar a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, los informes de ejecución del contrato, de conformidad con lo que se establezca en el **COMITÉ**

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016

Página: 11 de 24



MINJUSTICIA

FIDUCIARIO. En todo caso no podrá estar sujeto el pago de la comisión fiduciaria a la aprobación o recibo a satisfacción de los informes de ejecución del contrato. 4. Poner a disposición de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** la información técnica, contable y financiera relacionada con el contrato de fiducia mercantil en el momento que se requiera. 5. Llevar los registros administrativos, contables y estadísticos y garantizar un estricto control del uso de los recursos administrados en virtud del contrato de fiducia mercantil. 6. Generar, conservar, archivar y entregar los informes sobre el manejo de los recursos entregados que requiera la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO**, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, la **DIAN** y otros Organismos de Control cuando sean requeridos. 7. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los correspondientes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley y/o por la Oficina de Control Interno de la **USPEC**. 8. Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria y garantizar total seguridad (tanto lógica como física) en la generación de la información, en su transmisión o envío y en la conservación de la misma que permita el adecuado y eficiente cumplimiento de las obligaciones pactadas. 9. Entregar una vez finalizado el contrato, en medio físico y magnético a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, todos los documentos que se hayan originado con ocasión del mismo. 10. Disponer permanentemente de su página Web y un correo electrónico para la comunicación con la **USPEC** y con los contratistas. 11. Instalar un sistema de seguridad de protección integral a la información, a fin de proteger la integridad, la confidencialidad, la disponibilidad y el acceso no deseado a la información. 12. Administrar y alimentar las bases de datos que permitan a la **USPEC** y/o al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** adoptar decisiones y políticas basadas en información confiable y completa, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo. 13. Contratar un sistema de información que permita el diligenciamiento de la historia clínica de la **PPL** a cargo del **INPEC**, e implementarlo entre los contratistas prestadores de salud intramurales. Este sistema debe permitir la generación de reportes en Microsoft Excel.

Para el desarrollo del contrato de fiducia mercantil

1. Conformar una Unidad Operativa para la administración del Patrimonio Autónomo. La Sociedad Fiduciaria deberá constituir una unidad operativa para la administración del Patrimonio Autónomo cuyo tamaño y número de personas esté conforme a la valoración y análisis que realice de las

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

**MINJUSTICIA**

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145** - FECHA: **29 MAR 2019**  **GOBIERNO
DE COLOMBIA**

obligaciones establecidas para este Fideicomiso, de acuerdo a los requerimientos de operatividad del sistema. 2. La sociedad Fiduciaria deberá suministrar la Hoja de Vida del Gerente de la Unidad Operativa, quien ejercerá la responsabilidad directa de la Administración del Patrimonio Autónomo, con dedicación exclusiva y de tiempo completo. La función básica del Gerente de la Unidad será la de dirigir y coordinar el equipo de trabajo y coordinar la ejecución de los servicios de la Sociedad Fiduciaria de acuerdo con las especificaciones del Contrato. La **USPEC** tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de solicitar el cambio del Director de la Unidad, sin necesidad de motivar su decisión. En este evento la **USPEC** se reserva la facultad de aceptar o rechazar al profesional que se proponga para sustituirlo. El plazo para la conformación de esta Unidad será máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato. 3. Designar un enlace directo para garantizar la comunicación permanente con la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** sobre el desarrollo de la operación del Contrato de fiducia mercantil. 4. Disponer de una sede administrativa en Bogotá, la cual debe contar con elementos físicos y tecnológicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato. 5. Designar un delegado que haga parte del **COMITÉ FIDUCIARIO** del contrato que conforme la **USPEC**, con voz pero sin voto y ejercer la Secretaría Técnica del mismo. 6. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo. En esa medida, el equipo de la Unidad Operativa será escogido por **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** en su condición de contratante y, entre estos y la **USPEC** no existirá vínculo laboral alguno; en consecuencia, será responsabilidad de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones de pago de los honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. 7. Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -**ICBF** y al Servicio Nacional de Aprendizaje -**SENA**, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo.

1. Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 13 de 24



MINJUSTICIA





USPEC Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145**

FECHA: **29 MAR 2019**



GOBIERNO
DE COLOMBIA

ocasión del cumplimiento de los objetivos del **FONDO**; de conformidad con el Plan de Defensa Judicial elaborado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, revisado por el **COMITÉ FIDUCIARIO** y aprobado por el **CONSEJO DIRECTIVO**. 2. Informar a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** cuando lo solicite, sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del Patrimonio Autónomo. 3. Cancelar las condenas resultantes de fallos judiciales incluidos los arbitrales, de los contratos que se ejecuten en desarrollo del Contrato de fiducia mercantil, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad directa a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, por acciones u omisiones culposas en el cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias.

Obligaciones relacionadas al régimen de transición

1. Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud a la **PPL**, para lo cual puede contratar al prestador que actualmente viene asumiendo el aseguramiento de dicha población, con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 2. Contratar estudios técnicos que brinden información sobre la prestación de servicios de atención integral en salud, como insumo para la posterior contratación de la red de prestación.

17. CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD

La Unidad se obliga a: 1. Transferir a la Sociedad Fiduciaria a título de Fiducia Mercantil los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**. 2. Entregar a la Sociedad Fiduciaria la información con que cuente, para el desarrollo de las actividades de ejecución del contrato. 3. Revisar los informes periódicos presentados por la Sociedad Fiduciaria y formular las observaciones que considere pertinentes. 4. Autorizar el pago de las comisiones pactadas por la prestación de los servicios por la Sociedad Fiduciaria, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura, y retener el 10% del valor de la comisión, en el caso en que resulten observaciones al informe. 5. Informar oportunamente a la Sociedad Fiduciaria de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento que pueda afectar los derechos y activos del Patrimonio Autónomo. 6. Designar los miembros del Fideicomitente en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. 7. Estar representado y asistir con voz y voto a las reuniones convocadas por la Sociedad Fiduciaria en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. 8. Informar oportunamente a la sociedad fiduciaria quién será la persona natural o jurídica designada por la **USPEC**, encargada de ejecutar la supervisión al contrato de Fiducia Mercantil. El supervisor deberá realizar el seguimiento técnico,

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016

Pagina: 14 de 24



MINJUSTICIA

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145** FECHA: **29 MAR 2019**

	administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. 9. Responder oportunamente las reclamaciones que formule la PPL, la ciudadanía o los entes de control, con respecto a la ejecución del contrato de Fiducia Mercantil. 10. Las demás asignadas por la Ley y el Contrato de Fiducia Mercantil.						
18. QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será de nueve (09) meses contados a partir de la aprobación de las garantías contractuales, la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio.						
19. SEXTA: VALOR DE LA FIDUCIA	La Comisión Fiduciaria o remuneración por los servicios de administración, ejecución de la contratación y pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, corresponde al valor estimado del contrato, el cual asciende a la suma de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$6.785.496.000), los cuales se distribuyen así: <table><tr><th>Vigencia</th><th>Valor Mensual</th><th>Valor Total</th></tr><tr><td>2019</td><td>\$ 753.944.000,00</td><td>\$6.785.496.000,00</td></tr></table> El valor de la comisión o remuneración fiduciaria, cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la sociedad fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma. Serán por cuenta de la sociedad fiduciaria todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular.	Vigencia	Valor Mensual	Valor Total	2019	\$ 753.944.000,00	\$6.785.496.000,00
Vigencia	Valor Mensual	Valor Total					
2019	\$ 753.944.000,00	\$6.785.496.000,00					
20. SÉPTIMA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NÚMERO: 24019 FECHA: 2019-03-26 EXPEDIDO POR: Coordinadora Grupo de Presupuesto PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2019						
21. OCTAVA: FORMA DE PAGO	La USPEC pagará lo correspondiente al valor del contrato, de la siguiente manera:						

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130



USPEC Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145**

FECHA: **29 MAR 2019**



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Comisión fiduciaria:

Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, la USPEC desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA realice lo correspondiente, y autorizará periódicamente su pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura. La USPEC podrá retener hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que revise el informe de gestión mensual, para lo cual contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del mismo. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán a más tardar el día undécimo (11) hábil siguiente a la presentación del informe. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aclarar las observaciones emitidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no existir objeciones al informe de gestión, el diez por ciento (10)% restante de la comisión se ordenará pagar concluido el plazo de diez (10) días hábiles con que cuenta la USPEC para revisar el informe de gestión mensual, de acuerdo con la presente cláusula.

En todo caso, el pago mensual será de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MC/TE (\$753.944.000); los cuales serán incrementados el primero de enero de cada año con base en el Índice de Precios al consumidor que decreta el Gobierno Nacional.

Los recursos a administrar serán los establecidos en la Ley 1815 de 2016, así mismo la ley General de Presupuesto y su correspondiente decreto de liquidación, los cuales deberán ser transferidos al patrimonio autónomo para su administración y para la ejecución de la contratación derivada necesaria a efectos de garantizar la prestación de los servicios de salud de la PPL. En caso de que el Fideicomitente no transfiriese los recursos al Patrimonio, en forma oportuna, el Consorcio no podrá garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud de la PPL, y será responsabilidad del Fideicomitente la no continuidad de la prestación de los servicios de Salud de la PPL.

Los recursos de la comisión fiduciaria, no harán parte del Fondo Nacional de Salud, no obstante serán administrados por el patrimonio autónomo el cual se mantiene vigente para la prestación de los servicios de salud de la PPL, en una subcuenta independiente.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el patrimonio autónomo ni los rendimientos del mismo.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 16 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No.

145

FECHA:

29 MAR 2019



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Recursos entregados en administración:

La USPEC desembolsará los recursos a administrar a la sociedad fiduciaria previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual, el Fideicomitente deberá realizar todas las acciones pertinentes para el cumplimiento del contrato de fiducia mercantil y la continuidad en la prestación del servicio de salud para la PPL conforme al PAC – Programa Anual Mensualizado de Caja.

Así mismo, la sociedad fiduciaria recibirá a título de cesión del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2016, la administración del patrimonio autónomo constituido en virtud de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015 y No. 331 de 2016, con los derechos y obligaciones que haya adquirido, con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo.

18. NOVENA: GARANTÍAS

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, se obliga a constituir a favor de la **USPEC**, las respectivas garantías que cubran los siguientes amparos:

Cumplimiento del Contrato

Amparo de cumplimiento general del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por el 20% del valor del contrato, el cual estará vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

La garantía única debe ser aprobada por la **USPEC** como requisito de ejecución contractual. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales

Por el 10% del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato, vigente por el término de ejecución contractual y tres (3) años más.

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016



MINJUSTICIA

Pagina: 17 de 24



USPEC Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145**

29 MAR 2019

FECHA:



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Responsabilidad Civil Extracontractual

En póliza independiente, por el 20% del valor del contrato, para amparos de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros, acciones u omisiones imputables a la fiduciaria, sus dependientes, subordinados o subcontratistas derivados de la ejecución del contrato, así como para la población privada de la libertad con una vigencia igual a la ejecución del contrato.

Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria.

El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria. La póliza debe asegurar el veinte por ciento (20%) de los recursos administrados mensualmente, debe estar vigente y mantenerse así durante la ejecución del contrato.

Póliza de Errores y Omisiones

Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil. La póliza debe asegurar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** y que sean utilizados para el desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil, bajo la responsabilidad, tenencia y o control de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, además que incluya hurto o hurto calificado.

La Dirección de Gestión Contractual de la **USPEC** deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

19. DÉCIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 18 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145**

FECHA: **29 MAR 2019**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

	aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes.
20. UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN	La Supervisión será ejercida por la Dirección de Logística de la USPEC, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen, modifiquen o adicionen. Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al contratista por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor o por quien delegue la Dirección General para todos los asuntos relacionados con el contrato.
21. DUODÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, este deberá pagar a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la fiducia, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la Entidad Estatal por tal incumplimiento. En este sentido, las partes acuerdan que esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA, o se imputarán a la Garantía Única, a elección de la USPEC. La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC podrá cobrar la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.
22. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto de contratación y la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción. En caso de no mediar acuerdo entre ellas, podrán acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa.
23. DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD	LA SOCIEDAD FIDUCIARIA mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA no asuma debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130



MINJUSTICIA



USPEC Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145**

29 MAR 2019

FECHA:



GOBIERNO
DE COLOMBIA

24. DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SOCIEDAD FIDUCIARIA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** por razón de los trabajos motivo del Contrato.

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que se realizará tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial, de los datos personales correspondientes a la Población Privada de la Libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del Servicio Médico Penitenciario y Carcelario, cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las Partes:

Lo datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISPEC, en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, Ley 1709 de 2014 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato, **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento en los términos de literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adopción e implementación de: a) Una Política de Protección de datos personales. b) Definición de canales para la atención de los titulares de información personal. c) Adopción de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal, y d) La definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.

Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposición del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016



MINJUSTICIA

Pagina: 20 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145** FECHA: **29 MAR 2019**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la Circular Externa No. 002 de 2015 de la Superintendencia de Industria y Comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

El acceso o entrega de información personal a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información por fuera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposición o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL y sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa y por escrito del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por el **CONSEJO DIRECTIVO** y articulación con el **SISIPEC**, para que **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y expresa de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**. Para ello, **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con estos terceros, verificando de manera previa a la formalización contractual o convencional, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso del tercero de acatar las políticas de protección de datos personales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** y de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá recolectar información adicional o complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficiarios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 21 de 24

La USPEC dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber del LA SOCIEDAD FIDUCIARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinarán las labores requeridas para la obtención de las coberturas jurídicas y técnicas requeridas para los eventos que requieran almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza persona/ en bases de datos custodiadas por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canal/es por él requeridos o mediante su eliminación integral al término de/ periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA por su parte se compromete o suministrar al INPEC, la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedad que integran LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA

Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia

Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: (1) 5945111

USPEC

Dirección: Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia

Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14

Teléfono: (57) (1) 4864130

En el evento en que las partes llegaran a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 22 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No.

145

FECHA:

29 MAR 2019



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

	siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos. En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo.
25. DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.
26. DÉCIMA SÉPTIMA: LEYES APLICABLES	El presente Contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias.
27. DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS	Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos. b) Acto Administrativo de Justificación. c) Anexos Técnicos d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal e) Propuesta presentada por el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. g) Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato h). El Registro Presupuestal expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.
28. DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.
29. VIGÉSIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES	De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el Contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del Contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016

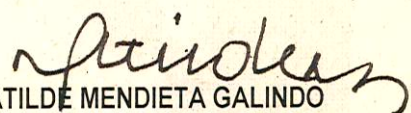


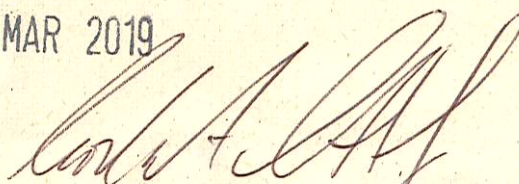
MINJUSTICIA

Pagina: 23 de 24

30. VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.
31. VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o dentro de los términos previstos para tal efecto de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
32. VIGÉSIMA TERCERA: CIERRE DEL EXPEDIENTE	Después la ejecución del presente Contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

33. Para todos los efectos, se suscribe el presente Contrato el **29 MAR 2019**


MATILDE MENDIETA GALINDO
Directora General


CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
C.C. 11.204.596 expedida en Chía

Revisó: Claudia Beatriz Nieto Mora / Directora de Gestión Contractual.
Proyectó: Juan Manuel Pineda García / Abogado DIGECO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:06:33

Recibo No. AB21535244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21535244F8F5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860.525.148-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: noti.contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 7566633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:06:33**

Recibo No. AB21535244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21535244F8F5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

OBJETO SOCIAL

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:06:33**

Recibo No. AB21535244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21535244F8F5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:06:33**

Recibo No. AB21535244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21535244F8F5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$72.000.000.000,00
No. de acciones : 72.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:06:33**

Recibo No. AB21535244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21535244F8F5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$71.960.184.000,00

No. de acciones : 71.960.184,00

Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN******Junta Directiva: Principal (es)****

Nombre	Identificación
Primer Renglón	
Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado	
Que por Resolución No. 4671 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 11 de diciembre de 2019, inscrito el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 02562356 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Ana Lucía Villa Arcila	C.C. 00000041542874
Segundo Renglón	
Que mediante Decreto No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 5 de Agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Nombre	Identificación
Álvaro Hernán Vélez Millán	C.C. 00000006357600
Tercer Renglón	
Que por Acta No. 71 del 18 de enero de 2019, inscrito el 29 de Marzo de 2019, bajo el No. 02441315, del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Álvaro Hernán Vélez Millán	C.C. 00000006357600
Cuarto Renglón	
Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez	C.C. 000000041366061
Quinto Renglón	
Que por Decreto No. 748 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 de mayo de 2017 inscrito el 21 de julio de 2017 bajo el No. 02244335 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Juan Luis Hernandez Celis	C.C. 000000019162294

****Junta Directiva: Suplente (s)****

Suplente del Tercer Renglón

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:06:33**

Recibo No. AB21535244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21535244F8F5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s) Claudia Isabel Gonzalez Sanchez C.C. 000000052033893
Suplente del Cuarto Renglón
Que por Acta No. 69 del 22 de marzo de 2018, inscrita el 10 de julio de 2018 bajo el No. 02355853 del libro IX, fue (ron) nombrado (s) Parra Carrascal Angela Patricia C.C. 000000052817359
Suplente del Quinto Renglón
Que por Decreto No. 1198 del 04 de octubre de 2021, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrito el 26 de Octubre de 2021 bajo el No. 02756136 del libro IX, fue (ron) nombrado (s) Juan Alberto Londoño Martínez C.C. 000000080083447

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2020 con el No. 02573009 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 3 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 02747957 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Fernely Garzon Ardila	C.C. No. 000001019024692 T.P. No. 202219-T

Por Documento Privado del 3 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 02747958 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Laura Maria Baquero	C.C. No. 000000052716113

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:06:33**

Recibo No. AB21535244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21535244F8F5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

Gonzalez

T.P. No. 109570-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00658281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00730783 del 29 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio	00840437 del 16 de agosto de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:06:33**

Recibo No. AB21535244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21535244F8F5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de	01401939 del 29 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:06:33**

Recibo No. AB21535244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21535244F8F5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 11 de agosto de 2006 de Representante Legal, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:06:33**

Recibo No. AB21535244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21535244F8F5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431

Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	FIDUCIARIA LA PREVISORA
Matrícula No.:	00404160
Fecha de matrícula:	4 de abril de 1990
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 71 # 9 - 87 Lc 1 - 14
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:06:33

Recibo No. AB21535244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21535244F8F5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 196.797.849.040

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:06:33**

Recibo No. AB21535244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21535244F8F5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
Sigla: FIDUCENTRAL S.A.
Nit: 800.171.372-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00512438
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1992
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fiduciaria@fiducentral.com
Teléfono comercial 1: 4124707
Teléfono comercial 2: 3176432527
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fiduciaria@fiducentral.com
Teléfono para notificación 1: 4124707
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2455 de la Notaría 14 de Bogotá D.C. Del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 10 de noviembre de 2015 bajo el número 02034988 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. sigla: FIDUCENTRAL S.A. por el de: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. sigla: FIDUCENTRAL S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de agosto de 2092.

OBJETO SOCIAL

La fiduciaria tiene por objeto principal la celebración y ejecución de todos los actos, contratos y operaciones propias de la actitud fiduciaria con sujeción a los requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes, dentro de las cuales se encuentra las consignadas en el estatuto orgánico del sistema financiero, Código de Comercio Colombiano y circulares externas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de su objeto social puede la fiduciaria celebrar o ejecutar los contratos y actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$15.000.000.000,00
No. de acciones	: 15.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29**

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$7.432.710.000,00
No. de acciones : 7.432.710,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$7.432.710.000,00
No. de acciones : 7.432.710,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 73 del 18 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020 con el No. 02615093 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Vasquez Roldan Julian Santiago	C.C. No. 000000008029376
Segundo Renglon	Gaviria Lopez Luz Elena	C.C. No. 000000021931982
Tercer Renglon	Lopez Parra Maritza	C.C. No. 000000043269031
Cuarto Renglon	Hurtado Hurtado Javier Ignacio	C.C. No. 000000070556844
Quinto Renglon	Gonzalez Carvajal Pedro Juan	C.C. No. 000000070072814

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29**

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	Ospina Saldarriaga David Andres	C.C. No. 000000071367204
Tercer Renglon	Serna Maya Richard Alberto	C.C. No. 000000071379027
Cuarto Renglon	Echandia Bustamante Juan Fernando	C.C. No. 000000098568498
Quinto Renglon	Uribe Maldonado Andres Alfonso	C.C. No. 000000080411432

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 73 del 18 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020 con el No. 02615094 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BBP &ASOCIADOS AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 000008300795650

Mediante Documento Privado No. sin num del 31 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cantini Ardila Angel Fernando	C.C. No. 000000079140072 T.P. No. 6290-T
Revisor Fiscal Suplente	Arias Guzman Luis Enrique	C.C. No. 000000079360755 T.P. No. 49122-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29**

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3271	20-VIII- 1992	15 BOGOTA	24-VIII-1992 NO.375.861
4502	9-XI -1992	15 BOGOTA	26-XI -1992 NO.387.251
2984	23-IV- -1993	1 STAFE BTA	27 IV-1993 NO.403.149
3021	20- IV- 1994	1 STAFE BTA	3- V- 1994 NO.446226
1917	14- IV- 1997	1 STAFE BTA	15- IV- 1997 NO.581120

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004890 del 7 de julio de 1998 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00642670 del 23 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0007578 del 5 de octubre de 1998 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00653796 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000834 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00825437 del 6 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001849 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00988209 del 27 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 952 del 18 de marzo de 2010 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01370224 del 23 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 26 de mayo de 2010 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01389261 del 4 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 11975 del 12 de octubre de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01421853 del 14 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1236 del 31 de mayo de 2011 de la Notaría 56 de Bogotá D.C.	01494359 del 8 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2010 del 7 de mayo de 2012 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01654213 del 27 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1366 del 21 de agosto de 2014 de la Notaría 60 de Bogotá	01861838 del 22 de agosto de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29**

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1246 del 19 de junio de 2015 de la Notaría 52 de Bogotá	02009083 del 6 de agosto de 2015 del Libro IX
---	---

D.C.

E. P. No. 2455 del 3 de noviembre de 2015 de la Notaría 14 de Bogotá	02034988 del 10 de noviembre de 2015 del Libro IX
--	---

D.C.

E. P. No. 986 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 5 de Bogotá	02099008 del 29 de abril de 2016 del Libro IX
---	---

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 7 de octubre de 2003, inscrito el 8 de octubre de 2003 bajo el número 00901425 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6431
Otras actividades Código CIIU: 6619

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 19.199.690.310

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 24 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29**

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7522186805277907

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 14:41:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUCENTRAL S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía mixta del orden departamental. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3271 del 20 de agosto de 1992 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Constituida con la participación de entidad descentralizada y particulares (Decreto 130 de 1976, art. 2), dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a las reglas del derecho privado. , denominada Fiduciaria Central S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUCENTRAL S.A., es una sociedad anónima y de economía mixta del orden nacional, constituida con la participación de una entidad descentralizada y particulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. del Decreto 130 de 1976, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida a las reglas del derecho privado y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 1849 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 13 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. tiene por naturaleza jurídica "Sociedad anónima, de economía mixta del orden departamental".

Escritura Pública No 1366 del 21 de agosto de 2014 de la Notaría 60 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUCENTRAL S.A., es una sociedad anónima de economía mixta del orden departamental

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3514 del 04 de septiembre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente: El Gobierno, la administración directa y la representación legal principal de la Fiduciaria estarán a cargo de un funcionario denominado PRESIDENTE, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Asimismo le corresponde a la Junta Directiva determinar la remuneración que corresponda al Presidente de la Fiduciaria. Subordinación: Todos los empleados estarán subordinados al Presidente y por tanto bajo sus órdenes. Reemplazo del Presidente. Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en caso de faltas temporales o accidentales, el cargo de Presidente será ejercido por el Representante Legal que indique la propia Junta, o por otro suplente designado por ésta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo presidente; mientras se hace el nombramiento la Presidencia será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. Calidades, política de nominación y elección del Presidente. LA FIDUCIARIA cuenta con un conjunto de criterios que deben ser tenidos en cuenta al momento de considerar por parte de los miembros de Junta Directiva los posibles candidatos que tendrán el cargo de Presidente, conforme a los lineamientos establecidos en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo. En general, se procurará que el Presidente aporte y cuente con una especialidad profesional en consonancia con los negocios que desarrolla la fiduciaria, es decir, contar con una experiencia profesional certificada de por lo menos 10 años en el sector financiero, contar con el tiempo suficiente para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, tener la preparación académica y de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7522186805277907

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 14:41:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

trayectoria laboral que lo acredite como una persona idónea y competente para dirigir y orientar una entidad financiera, contar con habilidades básicas que les permitan ejercer un adecuado desempeño de sus funciones tanto analíticas como gerenciales, una visión estratégica del negocio, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores, así como el análisis de los principales componentes de los diferentes sistemas de control y riesgos, y los resultados e indicadores financieros, deberá tener la capacidad necesaria para entender y poder cuestionar la información financiera y propuesta de negocios, contar con competencias específicas como conocimientos en la industria, aspectos financieros o de riesgos, asuntos jurídicos o de temas comerciales, entre otros.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los mandatos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3. Crear, trasladar, suprimir o clausurar las sucursales o agencias necesarias para el desarrollo del objeto social. 4. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. Todo lo anterior lo podrá ejecutar a través de sus delegados. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que estén directamente subordinados. 5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de LA FIDUCIARIA, directamente o a través de sus delegados. 6. Dirigir la colocación de acciones y votos que emita LA FIDUCIARIA. 7. Convocar a la Asamblea General de accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones legales sin perjuicio de la facultad que tienen los representantes legales para el efecto. 8. Presentar en la reunión ordinaria de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y presentar a ésta, conjuntamente con la JUNTA DIRECTIVA, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. 9. Presentar a LA FIDUCIARIA ante las compañías, corporaciones o comunidades en que ésta tenga interés. 10. Cumplir las funciones que le confíe la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS o la JUNTA DIRECTIVA. 11. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para los casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación este prohibida por la ley. 12. Resolver los eventuales conflictos de interés presentados en los cargos directivos de primer nivel que no sean competencia de la Junta Directiva ni de la Asamblea de Accionistas. 13. Las demás que le corresponden de acuerdo a la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los representantes legales designado por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, los actos y contratos relacionados con el desarrollo de negocios fiduciarios y los que redunden en la ejecución del objeto social sin límite de cuantía. Respecto de actos y contratos diferentes a los fiduciarios podrán celebrar aquellos cuya cuantía no exceda de QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), para los que necesitarán la autorización respectiva de la Junta Directiva. En especial, pueden transigir, conciliar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que LA FIDUCIARIA tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren en cumplimiento del objeto social de LA FIDUCIARIA. (Escritura Pública 2455 del 3 de noviembre de 2015 Notaria 14 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Óscar De Jesús Marín

Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 8406181

CARGO

Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7522186805277907

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 14:41:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Carlos Mauricio Roldan Muñoz
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2017
Claudia Hincapié Castro
Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 71595208
CC - 51728259

CARGO

Suplente del Presidente
Suplente del Presidente



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Doctora

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN TERCERA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No: 2021-00071

Demandante: ALBA MERY ECHAVARRIA CHAVERRA Y OTRA

Demandado: INPEC Y OTROS

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y EXCEPCIONES PREVIAS

GRACIELA MARÍA OTERO NÚÑEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.736.738 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.451 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A)** conforme a poder que me fuera conferido por el **Dr. FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS** en calidad de Representante Legal de **Fiduciaria La Previsora S.A** con **NIT 860.525.148-5**, representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN**, encontrándome dentro del término establecido para ese efecto, me permito presentar contestación de la demanda y el llamamiento en garantía en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS GENERALES DE DEFENSA

Desde el pasado 1 de julio de 2021 el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A)** NO es administrador y vocero del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021 celebrado entre la USPEC y FIDUCENTRAL S.A. Por tal motivo el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** y FIDUCENTRAL S.A suscribieron contrato de cesión de derechos litigiosos que tiene por finalidad de que esta última suceda procesalmente al Consorcio en todos los procesos vigentes y futuros en los que se encuentre o resulte vinculado por su anterior calidad de administrador del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**.



Lo anterior se fundamenta en que:

1. De conformidad con lo establecido en la Resolución 238 del 15 de junio de 2021 expedida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, a partir del 1 de julio de 2021, FIDUCIARIA CENTRAL S.A. es el nuevo administrador fiduciario del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.
2. La USPEC y FIDUCENTRAL S.A celebraron contrato de Fiducia Mercantil No 200 de 2021, el cual tiene por objeto:

*“**PRIMERA - OBJETO:** En virtud del contrato FIDUCARIA CENTRAL S.A se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con “CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC” de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato”.*

3. Como consecuencia de lo anterior, entre FIDUPREVISORA S.A en su calidad de representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL HOY EN LIQUIDACIÓN** y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. se suscribió CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, VIGENTES Y FUTUROS con la finalidad de que esta última entidad suceda procesalmente a mi representada como nueva administradora y vocera del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** y se haga parte dentro del presente proceso bajo la figura de sucesión procesal. El objeto de este contrato expresa:

*“**PRIMERA- CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS:** LA CEDENTE, cede a favor de LA CESIONARIA el total de los litigios presentes y futuros originados en la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en los procesos judiciales y administrativos de cualquier índole en los cuales se encuentren vinculados el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 o CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019,** así como **FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A** como consorciadas, con ocasión a la ejecución de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC”.*



A su turno, la cláusula cuarta del mencionado contrato dice:

*“La cesión de los derechos litigiosos contenida en el presente documento implica que **LA CEDENTE** en todos sus efectos legales, es sucedida procesalmente por **LA CESIONARIA** en **todos los procesos judiciales y administrativos** originados con ocasión a la administración del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**”* (subrayado y negrita fuera del texto)

Por todo lo expresado y atendiendo que, en el presente proceso el **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (antes 2017)** se encuentra vinculado como demandado debido a su antigua calidad de administrador y vocero del **Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad**, resulta pertinente que FIDUCENTRAL S.A sea llamado a comparecer por su calidad de administrador fiduciario del Fondo y como sucesor procesal del Consorcio, considerando que en el evento de que las pretensiones de la demanda prosperen, la condena deberá ser asumida con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** y el Consorcio ya no tiene disposición sobre esos recursos, por lo que su permanencia en este proceso no tendría causa alguna.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que FIDUCENTRAL S.A es el actual vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** y sucesor procesal del Consorcio, es esa entidad quien cuenta con los archivos del Fondo, incluyendo las bases de datos de las anteriores administraciones, tal y como consta en el acta de entrega física y digital de fecha 30 de agosto de 2021 que realizó el Consorcio.

No obstante, respecto a los hechos de la demanda el **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (antes 2015/2017) (integrado por FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A)** manifiesta que:

HECHO PRIMERO: Al respecto me permito manifestar que **NO ME CONSTA**, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

HECHO SEGUNDO: Al respecto me permito manifestar que **NO ME CONSTA**, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

HECHOS TERCERO Y CUARTO: Al respecto me permito manifestar que **NO ME CONSTA**, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.



HECHOS QUINTO Y SEXTO: Al respecto me permito manifestar que **NO ME CONSTA**, por lo que corresponde a la parte demandante probar lo afirmado.

HECHOS DEL SÉPTIMO AL NOVENO: Al respecto es preciso manifestar que **NO ES UN HECHO**; lo afirmado por el apoderado del demandante hace referencia a temas procesales que no tienen que ver con la situación fáctica de lo ocurrido con el interno.

HECHO DÉCIMO: Al respecto me permito manifestar que **NO ME CONSTA** en el sentido de que la entidad que represento judicialmente, es decir el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (antes 2015/ 2017)**, cuando actuó como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, no tenía ninguna injerencia en el hecho, por lo que incumbe a la parte demandante probar este supuesto.

Dentro del modelo de atención en salud de las personas privadas de la libertad, el Consorcio cuando fue administrador y vocero del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, era un administrador fiduciario de los recursos del Fondo, que tenía asignadas las funciones de contratar y pagar los servicios de salud de las personas privadas de la libertad, más **NO** tenía competencias adicionales respecto a esa población, como por ejemplo la custodia de las historias clínicas de los internos

HECHO DÉCIMOPRIMERO: Al respecto me permito manifestar que **NO ME CONSTA**, por lo que incumbe a la parte demandante probar este supuesto.

III. DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE HACE EL INPEC AL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL HOY EN LIQUIDACIÓN

El INPEC en su escrito de llamamiento señala erróneamente que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL HOY EN LIQUIDACIÓN** es el encargado de prestar los servicios de salud a las personas privadas de la libertad, lo cual denota un desconocimiento del modelo de sistema de atención en salud para la población privada de la libertad, por lo que el llamamiento en garantía no tiene fundamento para prosperar.

Se aclara que el objeto de los contratos de fiducia celebrados entre el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL HOY EN LIQUIDACIÓN** fue *“ADMINISTRAR Y PAGAR LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD “*, siendo el alcance la celebración de Contratos derivados y pagos necesarios para la atención integral en salud.



En ese orden de ideas, el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** era un mero administrador fiduciario encargado de realizar la contratación y pago de la atención en salud de la PPL mas no de realizar la prestación del servicio. Lo anterior tiene su fundamento en la Ley 1709 de 2014 que crea el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD y ordena a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC que celebre un contrato con una Entidad Fiduciaria para la administración de dichos recursos, así:

<...Parágrafo 1°. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.>

En virtud de lo anterior se creó el patrimonio autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad** y posteriormente se celebraron entre el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A)** los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019. En los mismos NO le fue asignado al Consorcio ninguna obligación relacionada con la prestación de los servicios médicos que por ley están reservadas a las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Empresas Sociales del Estado -ESE y demás entidades que conforman la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia dentro del marco de la Ley 100 de 1993, toda vez que, son las únicas facultadas por el legislador para la prestación de los servicios médicos, no siendo una de ellas el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**, circunstancia por la cual para el sub lite se tiene por configurada la falta de legitimación en la causa por pasiva en lo que respecta al Consorcio, pues a este no le asistía la obligación de prestar atención en salud efectiva y/o asistencial a los reclusos.

Por ende, el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL** como anterior vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad** NO tenía capacidad legal ni contractual para asumir como propia la obligación de la prestación de los servicios médico-asistenciales requeridos por los internos a cargo del INPEC; su margen de actuación estaba delimitado legal y contractualmente como administrador fiduciario, siendo su principal obligación la contratación de los prestadores de salud dentro de los establecimientos penitenciarios y de la red de prestadores externos (IPS, ESE, EPS).

IV. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES



Se reitera que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (ANTES 2015, 2017)** no tiene injerencia en las resueltas del proceso al no poder disponer de los recursos del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** en el evento remoto de darse una sentencia condenatoria en contra del mismo.

No obstante lo anterior, en caso de que la Honorable Juez considere la permanencia de mi representado como parte pasiva dentro del proceso, manifiesto que me **OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la demandante en relación con el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (ANTES 2015, 2017)** por considerar que no le asiste razón en sus peticiones, como quiera que no se encuentran satisfechos los elementos axiológicos de la responsabilidad, esto es: culpa o imputabilidad, daño y nexo de causalidad.

La situación fáctica descrita en el libelo de la demanda NO indica expresa ni tácitamente el incumplimiento de alguna obligación a cargo del Consorcio cuando actuaba como vocero y administrador de los recursos del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, las cuales de acuerdo a la legislación que compone el modelo de prestación de servicios de salud de la población privada de la libertad y el contrato de fiducia mercantil celebrado con la USPEC, consistían en la contratación y pago de la prestación del servicio de salud de la PPL (personas privadas de la libertad) por lo que no existen fundamentos para una condena en su contra.

En consecuencia, las pretensiones de esta demanda deben ser desestimadas respecto al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** toda vez que, de acuerdo a sus obligaciones, para la época señalada en la demanda contrató la red de prestadores de servicios de salud intramural y extramural con el fin de que los internos de la cárcel La Picota recibieran atención y asistencia médica cuando lo requirieran.

Se resalta que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (antes 2015/ 2017)**, cuando actuó como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad** era un administrador fiduciario que se encargaba de contratar los prestadores de servicios de salud, para que la PPL tuviera acceso a estos para la atención de sus patologías. Todo lo expuesto sustentado en lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2015 "Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en lo relacionado con la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC", y el Decreto 1142 de 2016 "Por el cual se modifican algunas disposiciones contenidas en el Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se adoptan otras disposiciones" expedidos por el Ministerio de Justicia y el Derecho. Es por ello que sus



funciones se limitaban a ser administrador fiduciario de los recursos del Fondo y no era responsable de la atención médica a la PPL, así como tampoco de la custodia, cuidado y transferencia de los internos a los centros de atención médica.

V. EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** al no ser más el vocero y administrador del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, quien es realmente el demandado en este proceso, carece de legitimación por pasiva para actuar en defensa de los intereses del Fondo. Lo anterior fundamentado en la terminación del contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, y la correspondiente cesión de derechos litigiosos a FIDUCENTRAL S.A como nueva vocera y administradora del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** desde el 1 de julio de 2021, que tiene por finalidad que esa entidad se haga parte dentro de los procesos judiciales y administrativos en la figura de sucesión procesal, en defensa de los intereses del Fondo, de acuerdo a las obligaciones que le asisten, derivadas del contrato de Fiducia Mercantil No. 200 de 2021 que firmó con la USPEC.

Por lo anterior solicito respetuosamente al Despacho reconocer plenos efectos jurídicos al contrato de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS suscrito entre FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCENTRAL S.A y en consecuencia se declare la correspondiente sucesión procesal y se vincule a FIDUCIARIA CENTRAL al presente proceso, desvinculando consecuentemente al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN**.

En el evento remoto que el Despacho considere no aceptar la sucesión procesal alegada o determine la permanencia del mi representada en este proceso, lo cierto es que resulta indiscutible que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACION (antes 2015, 2017)** carece de legitimación en la causa por pasiva en este litigio, debido a que en la situación fáctica expuesta no se indica que la entidad hubiera incumplido alguna función de las que le correspondían como administrador de los recursos del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad**; de hecho la demanda carece de todo fundamento, al no señalarse ningún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Consorcio dentro del modelo de atención en salud de las personas privadas de la libertad, , ni existe material probatorio que pueda aducir culpa imputable a la entidad, ni el daño causado por ésta a los demandantes.



Se reitera que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACION (antes 2015, 2017)** NO era el encargado de prestar la atención médica al señor Yoban Andrés Gómez. Su función como anterior administrador fiduciario, era contratar la red de prestadores de servicio intramurales y extramural, así como el contact center, que era el área encargada de que los centros penitenciarios y carcelarios, sin tener que requerir al Consorcio, realizaran las solicitudes de autorizaciones de remisión a especialista y/o demás procedimientos y tratamientos médicos que los internos requirieran, con previa orden médica. Adicionalmente, se tenían contratadas IPS en caso de que se tuviera que remitir al interno a un especialista.

Todo lo anterior tiene su fundamento en la Ley 1709 de 2014 que crea el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, misma que le ordena a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC que celebre un contrato con una Entidad Fiduciaria para la administración de dichos recursos, así:

<...Parágrafo 1°. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.>

Entre tanto, que el alcance del objeto del Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016 determinó:

“....Que los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que recibirá la fiduciaria deben destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la prestación de los servicios en todas sus fases a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el MODELO DE ATENCION EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016, el MANUAL TECNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD y las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONES DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD...”

De tal suerte que al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (antes 2015/ 2017)**, cuando actuó como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la** NO le asignaron obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios médicos que por ley están reservadas a las entidades promotoras de salud, las instituciones



prestadoras de servicios de salud, las empresas sociales del estado y demás entidades que conforman la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, dentro del marco de la Ley 100 de 1993.

En este punto resulta conveniente mencionar las funciones de las entidades que hacen parte del modelo del sistema de prestación de servicios de salud a la población privada de la libertad:

- La USPEC con la función de contratar la Fiducia Mercantil para administrar los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas Privadas de la Libertad, también con la función de **contratar la auditoria concurrente con el fin de garantizar la calidad de los prestadores de salud que contrate la fiducia**, de la misma forma que está encargado de la infraestructura para la prestación de los servicios de salud al interior de los establecimientos carcelarios.
- El INPEC con la función de registrar a la población privada de la libertad en su aplicativo SISIPPEC y reportar a la fiducia la base de datos con las personas objeto del cubrimiento de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad, y con la función de **referencia, contrareferencia y traslado** de los privados de la libertad desde sus sitios de reclusión hasta el lugar donde se materialice la prestación del servicio de salud. De acuerdo a lo contemplado Decreto 2759 de 1991 **“Por el cual se organiza y establece el régimen de referencia y contrarreferencia”**, en su artículo 2 lo define como: **“(…) El ,régimen de Referencia y contrarreferencia, es el Conjunto de Normas Técnicas y Administrativas que permiten prestar adecuadamente al usuario el servicio de salud, según el nivel de atención y grado de complejidad de los organismos de salud con la debida oportunidad y eficacia (...); y su artículo 3 establece su finalidad: “(…) El régimen de Referencia y Contrarreferencia tiene como finalidad facilitar la atención oportuna e integral del usuario, el acceso universal de la población al nivel de tecnología que se requiera y propender por una racional utilización de los recursos institucionales (...)”** (Negrilla fuera de texto)
Así las cosas y de conformidad con la relación especial de sujeción que surge entre el privado de la libertad y el INPEC quien lo tiene a su cargo, y las funciones de referencia y contrareferencia asignadas al INPEC, es esta entidad quien se debe encargar de tramitar las autorizaciones para la prestación de los servicios de salud ordenados a los privados de la libertad, solicitar las citas con las IPS y trasladarlos a sus citas con toda la documentación requerida, historias clínicas, órdenes y demás.
- La entidad Fiduciaria, quien se encarga de contratar la prestación de los servicios de salud, y pagar con los recursos del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad los servicios de salud prestados a la PPL.



- Y por último las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud contratadas por la fiducia, quienes deben prestar los servicios de salud de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1751 de 2015 *Estatutaria del Sector Salud*, y demás normas que regulen la prestación y la calidad en la prestación de los servicios de salud.

Así las cosas, se concluye que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (antes 2015/ 2017)** NO está llamado a responder por la declaratoria de responsabilidad que remotamente se pueda declarar en este proceso y sus consiguientes indemnizaciones consistentes en sumas de dinero, ya que al NO estar legitimado en la presente causa por pasiva, no se configuraran los elementos axiológicos de la responsabilidad, debido a que:

1. El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)**, fue demandado en razón a su antigua calidad de administrador del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad**, calidad que ostentó hasta el 30 de junio de 2021. Por lo tanto, el nuevo administrador (FIDUCENTRAL S.A) es quien debe ser vinculado, con el fin de que ejerza la defensa judicial del Patrimonio Autónomo.
2. Entre FIDUCENTRAL S.A y el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)** se celebró contrato de cesión de derechos litigiosos vigentes y futuros con la finalidad de que esa entidad fiduciaria se hiciera parte dentro de los procesos en los que el Consorcio resultare vinculado como anterior vocero y administrador fiduciario del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad**, mediante la figura de sucesión procesal. Por lo que no le asiste competencia al Consorcio para seguir siendo parte pasiva en el presente proceso.
3. La situación fáctica en la que se basa la presente Litis NO hace relación al incumplimiento de funciones u obligaciones a cargo del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)** cuando fue vocero y administrador del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad**.
4. El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)** cuando fue administrador del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, cumplió a cabalidad con su función de administrador fiduciario dentro del sistema de salud para las personas privadas de la libertad, consistente en contratar la red de prestadores de servicios intramural y extramural en los centros carcelarios y penitenciarios del país.



INEXISTENCIA DEL PRESUPUESTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO – IMPUTACIÓN A TÍTULO SUBJETIVO (FALLA EN EL SERVICIO)

En el sub judice no se configuran los elementos axiológicos de la responsabilidad patrimonial del Estado, conforme fueron establecidos en el artículo 90 de la Constitución Nacional, respecto del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)**, esto es daño antijurídico e imputación.

En el entendiendo que el reproche NO está dirigido a una presunta falla en la prestación del servicio por parte del Consorcio, se evidencia la inexistencia de imputabilidad a este título, pues como se ha expuesto en el presente escrito, NO se configura respecto del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)** cuando fue vocero y administrador fiduciario de los recursos del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, quien obró de manera prudente y diligente en tanto procuró la contratación de los prestadores de salud necesarios para la atención en salud intramural y extramural que prestó el servicio de salud al señor Yoban Gómez.

INEXISTENCIA DE ANTIJURIDICIDAD DEL DAÑO

Dentro de la demanda que nos convoca, no se vislumbra un daño ocasionado por la acción u omisión del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)**, toda vez que para la época señalada en los hechos, existió la contratación de los prestadores de salud que prestaran sus servicios a los internos del centro carcelario y penitenciario La Picota, por lo que el señor Yoban Gómez recibió atención y asistencia médica.

En el mismo sentido, es menester advertir que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)** cuando fue vocero y administrador del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, obró con diligencia, ciñéndose al cumplimiento de las obligaciones contractuales que le fueron asignadas.

De lo expuesto puede concluirse, que no existe un daño antijurídico que deba ser indemnizado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)**.



INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO IMPUTABLE AL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (ANTES 2015/2017)

El artículo 90 de la Constitución Política Colombia ha sido definido por la doctrina y la jurisprudencia como la cláusula general de responsabilidad del Estado, ello debido a que, con la Constitución de 1991, introduce el concepto de daño antijurídico como elemento sine quanon para la declaratoria de responsabilidad patrimonial de tales daños.

El concepto de daño antijurídico acuñado por la doctrina, corresponde a aquel que el Estado “(...) *en el ejercicio de su soberanía y de sus funciones, no tiene derecho a causar. O lo que es lo mismo: cuando el Estado causa un daño que no tenía derecho a causar, es responsable*” (TAMAYO JARAMILLO, Javier, La responsabilidad del estado, el daño antijurídico (Cons. Pol., Art. 90). El riesgo excepcional y las actividades peligrosas, Bogotá, Temis, 2000, pág. 32-33)

Esa definición ha venido siendo delimitada a través de la jurisprudencia del Consejo de Estado, “*El daño antijurídico comprendido desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual y del Estado, impone considerar dos componentes: a) el alcance del daño como entidad jurídica, esto es, “el menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio”; o la “lesión de un interés o con la alteración “in pejus” del bien idóneo para satisfacer aquel o con la pérdida o disponibilidad o del goce de un bien que lo demás permanece inalterado, como ocurre en supuestos de sustracción de la posesión de una cosa”; y, b) aquello que derivado de la actividad, omisión, o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) porque sea “irrazonable”, en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos; y, iii) porque no encuentra sustento en la prevalencia, respeto o consideración del interés general, o de la cooperación social*” (CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P. Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Expediente No. 68001231500019990233001 (34928), Sentencia del 16 de febrero de 2017)

De la jurisprudencia en cita se concluye que un perjuicio se hace antijurídico y se convierte en un daño resarcible por el Estado, cuando proviene de su acción u omisión, y siempre que y solo cuando la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo.

En el caso que nos ocupa, el señor Yoban Gómez recibió la asistencia médica requerida de acuerdo a su condición de salud, Lo anterior permite concluir razonablemente que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)** cuando fue vocero y administrador



del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad** actuó conforme a sus obligaciones legales y contractuales, desvirtuándose la falla en el servicio que se le endilga a mi representada.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Finalmente, no se desconoce que la presente acción está orientada a obtener una reparación pecuniaria, por lo que pretender que la misma provenga de quien carece de legitimación por pasiva sería permitir por un lado enriquecimiento sin justa causa en cabeza de las accionantes y por el otro, un pago de lo no debido a quien en este momento está impedido para responder por las resueltas de este proceso.

Se recuerda a este Despacho que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)** carece de legitimación por pasiva en virtud de la terminación del contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, **el cual finalizó el 30 de junio del año 2021** y la correspondiente cesión de derechos litigiosos a FIDUCENTRAL, como actual vocera y administradora del patrimonio autónomo **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad.**

GENÉRICA O INNOMINADA

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 187 del CPACA, en concordancia con el artículo 282 del C.G.P., respetuosamente solicito al señor Juez decretar oficiosamente probada cualquier otra excepción que no hubiere sido propuesta en la presente contestación.

VI. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, me permito efectuar respetuosamente las siguientes solicitudes al Despacho:

PRIMERA: Se admita el contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre FIDUCIARIA CENTRAL S.A- FIDUCENTRAL S.A y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A- FIDUPREVISORA S.A en calidad de representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** (Conformado por FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A), previo traslado a la parte demandante.



SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se vincule a **FIDUCIARA CENTRAL S.A** como sucesora procesal del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** (Conformado por FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A) y se desvincule al Consorcio.

SUBSIDIARIA: En el evento en que este Despacho decida continuar con la vinculación del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN, FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A** como parte pasiva de este proceso:

TERCERA: Se declaren probadas las excepciones previas de falta de legitimación por pasiva y no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios.

CUARTA: Se declaren probadas las excepciones de mérito propuestas.

QUINTA: Que se declare al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** exento de cualquier tipo de responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda.

SEXTA: Que se absuelva al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** de cada una de las pretensiones de la demanda.

SEPTIMA: Se condene en costas y agencias en derecho a los actores de la demanda.

VII. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Poder conferido a Graciela María Otero Núñez.
2. Contrato de fiducia mercantil No. 331 de 2016.
3. Acta de inicio contrato de fiducia mercantil No. 331 de 2016
4. Contrato de Fiducia Mercantil 145 de 2019
5. Resolución de adjudicación del contrato de Fiducia Mercantil a FIDUCENTRAL S.A emitida por la USPEC
6. Contrato de Fiducia Mercantil 200 del 2021 suscrito entre FIDUCENTRAL S.A y USPEC.



7. Contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre la FIDUPREVISORA S.A como representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN y FIDUCENTRAL S.A
8. Copia Cámara de Comercio FIDUPREVISORA S.A
9. Copia certificada FIDUPREVISORA S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Copia Cámara de Comercio FIDUCENTRAL S.A
11. MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC.

VIII. ANEXOS

Incluyo la prueba documental reseñada en esta contestación y el poder que me faculta para actuar.

IX. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

A la suscrita en los correos electrónicos notjudicial@fiduprevisora.com.co; notjudicialppl@fiduprevisora.com.co.

Atentamente,

GRACIELA MARÍA OTERO NÚÑEZ
APODERADA JUDICIAL
C.C. 22.736.738 de Barranquilla
T.P. 230. 451 del C.S.J.

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.



Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Consortio
Fondo de Atención
en Salud PPL en Liquidación

20220970155641

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20220970155641**
Fecha: **20-01-2022**



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.; Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Entre los suscritos a saber:

- I. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. identificada con NIT. 860.525.148-5 y representada legalmente por SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.472.461, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, integrados por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., quien para los efectos del presente documento se denominará LA CEDENTE.
- II. FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con NIT. 800.171.372-1 y representada legalmente por CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.595.208, actuando en calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 200 DE 2021 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, quien para los efectos del presente documento se denominará LA CESIONARIA.

En calidad de PARTES, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en los procesos judiciales y administrativos presentes y futuros en los cuales sea vinculado el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 o CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, así como FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A. como consorciadas, con ocasión de la ejecución de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 celebrados con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, conforme con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad es una cuenta especial de la Nación, creada en virtud de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. En consecuencia, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC suscribió con el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, integrado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 el cual tenía por objeto: "ADMINISTRAR Y PAGAR LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD."

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.; Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

2. Que, el 27 de diciembre de 2016 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No 331 entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, integrado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., el cual tenía por objeto: "ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD."

3. Que, el 29 de marzo de 2019 fue suscrito el Contrato de Fiducia mercantil N° 145 entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, cuyo objeto era la: "ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD", contrato cuya terminación es de fecha 30 de junio de 2021.

4. Que, los contratos de fiducia mercantil 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 suscritos con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC contemplaron la siguiente obligación respecto de la defensa judicial del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad: "Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO (...)"

5. Que, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC adelantó el proceso de contratación mediante la modalidad de Licitación Pública con el fin de: "CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC.

6. Que, mediante Resolución No. 00238 del 15 de junio de 2021 la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC adjudicó la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021 a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con NIT. 800.171.372-1.

7. Que, el 21 de junio de 2021 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No. 200 entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC y la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien a partir del 1º de Julio de 2021 actúa como vocera y administradora de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

8. Que, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 200 suscrito entre FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien actúa como vocera y administradora de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Salud de las

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.; Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Personas Privadas de la Libertad, y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, contempla en el Anexo No. 0001 que hace parte del mismo, la siguiente obligación: *“Contratar la Defensa Judicial del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, con cargo a los recursos en administración, la cual deberá ejercer sus funciones en procura del buen nombre de dicho Fondo y sus constituyentes, defendiendo la gestión y el marco de competencias que involucra a las entidades, desde la Ley 1709 de 2014 y los Decretos 1069 de 2015, reglamentario de la misma; conforme a los lineamientos del Comité de Defensa Jurídica que se establezca.”*

Con fundamento en las consideraciones anteriormente esbozadas, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS: LA CEDENTE cede en favor de LA CESIONARIA el total de los litigios presentes y futuros originados en la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en los procesos judiciales y administrativos de cualquier índole en los cuales se encuentren vinculados el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 o CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, así como FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A. como consorciadas, con ocasión de la ejecución de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 celebrados con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

PARÁGRAFO. LA CEDENTE no responderá por el resultado de los procesos, sólo garantiza que los derechos litigiosos objeto de la cesión surgieron con ocasión de la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.

SEGUNDA – LA CESIONARIA, con la firma del presente contrato, manifiesta que en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 200 del 2021 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, asume la representación judicial del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD.

TERCERA –LA CESIONARIA manifiesta que conoce y acepta el estado actual de los procesos judiciales y administrativos que a la fecha han sido notificados.

CUARTA –La cesión de los derechos litigiosos contenida en el presente documento implica que LA CEDENTE en todos sus efectos legales, es-sucedida procesalmente por LA CESIONARIA en todos los procesos judiciales

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.; Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

y administrativos originados con ocasión a de la administración del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD.

QUINTA – LA CEDENTE deberá informar a los despachos judiciales y/o autoridades administrativas a nivel nacional el contenido del presente CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, con el fin de que la CESIONARIA sea reconocida como nuevo sujeto procesal en cada proceso judicial y/o administrativo.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO. El presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

CEDENTE

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Quien actúa en calidad de Representante Legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, integrados por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.

CESIONARIA

CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ
Representante Legal
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 200 DE 2021 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEG

Periódico Téllez Lombardi
en propiedad & en ca
Notaría 28 del círculo n

1100100028 02 JU

Fernando Té
Notario Público en p

Revisó y Aprobó: Angela Sánchez Antivar, Directora Defensa Judicial Fondo Nacional de Salud de Las Personas Privadas de la Libertad
Alvaro Ayala, Director Jurídico Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019
Ronald Prada, Gerente Jurídico Fiduprevisora S.A.

Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Sus notarialidades son aquellas que intervienen en la inscripción de bienes y personas, otorgando el documento social y
trámite de la provisión de notarios públicos notariales oficiales



SECRETARÍA DE JUSTICIA
UNIDAD REGISTRAL
BOGOTÁ, D.C.



Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Declara ante el Notario Público que la firma y huella en el presente documento son suyas, el documento de identidad con el que se identifica es suyo y el contenido de documento es cierto, el señor:

SAUL HERNANDO SANCHEZ TABERO

Identificado con: 89472461 Bte.

El reconocimiento da plena autenticidad y fecha cierta al documento y procede respecto del otorgado para pactar expresamente obligaciones 1100100028

HOJA ADICIONAL

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

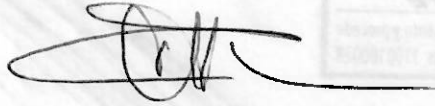
1100100028 02 JUL 2021 COD. 4112

Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Notario Público 28
ra de Bogotá D.C.
al de Bogotá D.C.
COD. 4112

Notario Público 28
ra de Bogotá D.C.
arial de Bogotá D.C.
2021 COD. 4112
z Lombana
iedad y en carrera

Adriane
Martinez
56

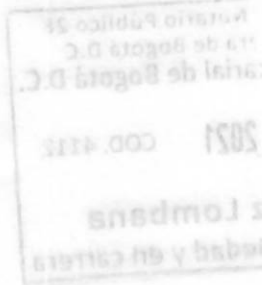


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ROLDAN SUÑOZ CARLOS MAURICIO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 7455208 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 6 de julio de 2021
BOGOTÁ D.C.



CONTRATO No. 200 DE 2021 DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC” Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. - FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Entre los suscritos, **ALVARO AVILA CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.658.887 en calidad de Director General de la USPEC encargado, nombrado mediante Decreto No. 577 del 31 de mayo de 2021 y acta de posición 0005 del 31 de mayo de 2021, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificado con **NIT. 800.171.372-1**, representado legalmente por **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 71.595.208; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS** a través de la **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública para contratar el siguiente objeto: **“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC.**
2. Que mediante **Resolución Nro. 000186 del 06 de Mayo 2021** se ordenó la apertura la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, la cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.
3. Que en desarrollo de la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021, se recibió únicamente la propuesta de:

No.	Nombre Proponente
1	FIDUCARIA CENTRAL S.A.

- Que mediante Resolución No. 00238 del 15 de junio de 2021 LA ENTIDAD adjudicó la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021 a la sociedad **FIDUCARIA CENTRAL S.A.** identificada con NIT. 800.171.372-1, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.
- Que **LA ENTIDAD** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del contrato **FIDUCARIA CENTRAL S.A** se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con **“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC”** de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que administrará la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberán destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, para la atención a la PPL a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el esquema de operativización que se establezca, para la implementación del MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016, el MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO y las instrucciones que imparta la USPEC, en el marco de las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Adicionalmente, el alcance, actividades y demás condiciones establecidas en el ANEXO 001 y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO: Los bienes entregados en administración, no constituyen ni constituirán parte de la prenda general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A, por tal razón están excluidos de la masa de bienes propios.

TERCERA – VALOR: El valor del contrato es por la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS – (\$8.604.593.418,46 MCTE)**. Que el valor descrito en la oferta incluye todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto correspondiente a la comisión se encuentra amparado con el CDP y vigencias futuras así: CDP 6321 del 8 de enero de 2021 y autorización de vigencias futuras del 23 de febrero de 2021, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional. Distribuidos así:

Vigencia 2021: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. **(\$3.971.350.808,52) MCTE**

Vigencia 2022: CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS **(\$4.633.242.609,94) MCTE**

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la vigencia 2022 se reconocerá el incremento del IPC a la comisión fiduciaria calculado sobre el valor mensual ofertado para la vigencia 2021. De conformidad con lo señalado en el Anexo de Condiciones Generales de Participación numeral 4.3.3.

PARAGRAFO TERCERO: VALOR DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD: Los recursos a administrar se encuentran amparados en el CDP 9021 del 21 de enero de 2021 – 6321 de 2021 y autorización de vigencias futuras del 2022 del 23 de febrero de 2021 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

NUEVO CONTRATO	2021	2022	TOTAL
RECURSOS	\$	\$	\$
ADMINISTRAR	104.272.412.853,54	142.179.728.619,57	246.452.141.473,11
COMISIÓN	\$	\$	\$
FIDUCIARIA	3.971.350.808,52	4.633.242.609,94	8.604.593.418,46
VALOR	\$	\$	
MENSUAL	661.891.801,42	661.891.801,42	

**INFORMACIÓN SUMINISTRADA CORREO ELECTRONICO DE LA DIRECCIÓN DE LOGISTICA DEL
17 JUNIO 2021**

CUARTA – FORMA DE PAGO: La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC pagará el valor del contrato, de la siguiente manera:

Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, El FIDEICOMITENTE desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA la administre, y autorizará mensualmente su pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura. El FIDEICOMITENTE podrá no autorizar el pago hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que el informe de gestión mensual sea avalado por el Supervisor del contrato; para lo cual contará con un plazo de siete (7) días calendario siguientes a la presentación del mismo. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán o más tardar el día octavo (8) calendario siguiente a la presentación del informe. La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aclarar las observaciones emitidas dentro de los cinco días calendario siguientes. De no existir objeciones al informe de gestión, el diez por ciento (10%) restante de la comisión se ordenará pagar concluido el plazo establecido, con que cuenta el FIDEICOMITENTE para revisar el informe de gestión mensual.

En todo caso, el pago mensual a autorizar se hará teniendo en cuenta lo siguiente:

Un monto fijo del Fideicomitente: girará el 90% de la comisión fiduciaria de manera mensual para garantizar los gastos administrativos de la Unidad Operativa, y el 10% de la comisión fiduciaria quedará sujeto a revisión de acuerdo al Informe mensual enviado por la entidad fiduciaria, el cual será verificado por el Supervisor quien emitirá recibo a satisfacción.

El valor de la Comisión Fiduciaria deberá cubrir la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la Fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma. Exceptuando el incremento que pueda tener la comisión mensual de conformidad con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor –IPC- definido por el DANE, acorde al artículo tercero.

En todo caso, el FIDEICOMITENTE y la SOCIEDAD FIDUCIARIA, acogerán las disposiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la transferencia de los recursos.

Los recursos de la Comisión Fiduciaria si bien hacen parte del Patrimonio Autónomo que se constituya con los recursos entregados en administración del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, serán manejados en una subcuenta independiente, cuyos rendimientos tendrán el mismo tratamiento de los recursos del Fondo.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, ni de los rendimientos del mismo.

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Recursos entregados en administración:

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia

El FIDEICOMITENTE desembolsará a la Sociedad Fiduciaria la totalidad de los recursos entregados en administración que hacen parte del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, para la vigencia 2021 y apropiación de vigencias futuras 2022, bajo las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su transferencia, una vez se haya suscrito el acta de inicio. Así mismo, la Sociedad Fiduciaria recibirá el FONDO NACIONAL DE SALUD, con todos los derechos y obligaciones que haya adquirido en virtud del contrato a desarrollar, con cargo a los recursos de dicho fondo.

NOTA: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato es de TRECE (13) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Nota 1: El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

Nota 2: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
- b) Expedición del Registro Presupuestal.
- c) Aprobación de la Garantía.

Nota 3: Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar

SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Ciudad de Bogotá D.C

SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

NOVENA - OBLIGACIONES DE LA USPEC:

1. Acompañar activamente en la elaboración de estrategias y toma de decisiones para la implementación del Modelo de Atención en Salud para la PPL articulando el CONTRATISTA, el INPEC y los demás actores que estuviesen involucrados.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



2. Realizar las transferencias por concepto de comisión fiduciaria y recursos a administrar, de forma oportuna, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto.
3. Ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través del Interventor y/o supervisor del contrato.
4. Comunicar por escrito al contratista cualquier reclamación por deficiencia en los bienes y/o servicios contratados.
5. Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos exigidos en el proceso y en las normas vigentes, e instrucciones impartidas por el Consejo Directivo, Comité Fiduciario, o Fideicomitente.
6. Informar oportunamente a la Fiducia, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por el Fideicomitente, encargada de ejecutar la interventoría y/o Supervisión, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.
7. Impartir directrices y orientaciones a través del interventor y/o supervisor para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
8. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por el contratista, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el contrato.
9. Aprobar las hojas de vida presentadas por el CONTRATISTA para los cargos de Gerente y Directivos de la Unidad Operativa, establecida en el Anexo No. 03.
10. En caso que el contratista haya resultado adjudicatario obteniendo un puntaje adicional de la oferta para proponentes con trabajadores con discapacidad, el interventor y/o supervisor verificará durante la ejecución del contrato que mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención de dicho puntaje, conforme a lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018.
11. Comunicar por escrito al contratista de manera directa, cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados, con el fin de exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.
12. Establecer e informar a la Fiducia los tiempos requeridos para adelantar diligencias de tipo jurídico, administrativo, técnico y financiero, con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes del mismo, con ocasión de la ejecución del contrato. Informar oportunamente a través del interventor y/o supervisor a la Fiducia sobre cambios en las especificaciones técnicas, que con ocasión motivada por parte del Fideicomitente se requieran para garantizar la prestación del servicio.
13. El Fideicomitente dará las instrucciones necesarias a que haya lugar para garantizar la prestación de servicios de salud para la PPL y la buena administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud para la PPL.
14. Expedir el registro presupuestal una vez se suscriba el contrato.
15. Dar respuesta oportuna a las solicitudes DEL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.

DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: La supervisión del contrato quedará a cargo de quien designe el ordenador del gasto, quien se apoyará en el desempeño de sus funciones del área o en contratistas de prestación de servicios profesionales vinculados con la entidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el estudio previo, anexo de condiciones generales y Anexo 001, que hacen parte integral del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de sus obligaciones y que cubra a LA ENTIDAD de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, EL CONTRATISTA deberá prestar una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", (Nit. 900523391-1); El contratista deberá constituir las siguientes garantías así:

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
<u>Cumplimiento del Contrato</u>	20% del valor del contrato	durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más	La garantía única debe ser aprobada por el Fideicomitente, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.
<u>Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales</u>	10% del Valor del contrato	Por el término de duración del mismo y tres (3) años más.	para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato
<u>Garantía de Calidad del Servicio</u>	10% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	
<u>Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria</u>	20% de los recursos Administrados mensualmente	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria
<u>Póliza de Errores y Omisiones</u>	10% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato	Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra LA SOCIEDAD FIDUCIARIA , por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil

PÁRAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá presentar la garantía de cumplimiento con los amparos antes señalados, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del respectivo contrato, so pena de incurrir en incumplimiento, para lo cual la USPEC aplicará las respectivas sanciones.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Gestión Contractual de LA ENTIDAD deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PÁRAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe publicar las garantías en la plataforma SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual.

PÁRAGRAFO CUARTO: En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de exclusión. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

PÁRAGRAFO QUINTO: Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PÁRAGRAFO SEXTO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total o parcial del contratista la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el veinte por ciento (20%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

En caso de que el contratista incumpla alguna de las obligaciones a su cargo LA USPEC podría declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas contentivas de la materia.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD**. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y LA ENTIDAD no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrara **LA ENTIDAD** la información que se requiera.

Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y **LA ENTIDAD**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo **DEL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto Contractual la ley, y/o al arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

DÉCIMA SÉPTIMA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico social.

DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

DÉCIMA NOVENA – EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA solo podrá iniciar la ejecución del contrato, una vez se haya aprobado por parte de la USPEC la garantía única de cumplimiento, previo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA – CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a **LA ENTIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ENTIDAD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita **AL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere el contratista, **LA ENTIDAD**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **AL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PROTECCION DE DATOS PERSONALES: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas, las partes reconocen que se realizara tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial de los datos personales correspondientes a la población privada de la libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del servicio médico penitenciario y carcelario , cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las partes:

Los datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISIPEC en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, Ley 1709 de 2014 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia

así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento den los términos del literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adaptación e implementación de a) una política de protección de datos personales. B) definición de canales para la atención de los titulares de información personal c) adaptación de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal y d) la definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.

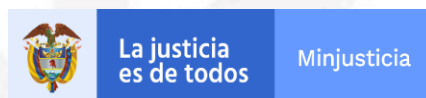
Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposiciones del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la Circular Externa No. 002 de 2015 de la Superintendencia de Industria y comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

El acceso o entrega de información personal a la SOCIEDAD FIDUCARIA no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que la SOCIEDAD FIDUCARIA se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información por fuera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposiciones o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL y sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa y por escrita del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

La SOCIEDAD FIDUCARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por el CONSEJO DIRECTIVO y articulación con el SISIPPEC para que la SOCIEDAD FIDUCARIA permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicara o utilizara la información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y expresa de la SOCIEDAD FIDUCARIA. Para ello, la SOCIEDAD FIDUCARIA se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con estos terceros, verificado de manera previa a la formalización contractual o convencional, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso del tercero de acatar los políticos de protección de datos personales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, la SOCIEDAD FIDUCIARIA y de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

La SOCIEDAD FIDUCIARIA, podrá recolectar información adicional o complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co





La USPEC, dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber de la SOCIEDAD FIDUCARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinarán las labores requeridas para la obtención de las coberturas jurídicas y técnicas requeridas para los eventos que requiera almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se o almacena información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por la SOCIEDAD FIDUCARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canales por el requeridos o mediante su eliminar integra al término del periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIUCARIA por su parte compromete o suministrar al INPEC, la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedades que integran LA SOCIEDAD FIDUCARIA, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la Ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución de presente contrato:

LA SOCIEDAD FIDUCARIA

Dirección: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA

Correo: fiduciaria@fiducentral.com - Gladys.Guerrero@fiducentral.com

USPEC

Dirección: Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia.
Edificio Elemento Torre 4 Pisos 12,13 y14

En el evento en que las partes llegaren a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos.

En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte el incidente por cualquier de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la concurrencia del hecho o al conocimiento del mismo.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia

VIGÉSIMA TERCERA - CESION Y SUBCONTRATACION: El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la USPEC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión.

La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, por lo cual, el contratista deberá ser el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC.

VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

VIGÉSIMA QUINTA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas y declarar el incumplimiento, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

La responsabilidad que adquiere la Fiduciaria en relación con la administración es de medio y no de resultado, excepto por aquellas obligaciones que por su naturaleza son de resultado en la ejecución. La Fiduciaria responderá hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión conforme el artículo 1243 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de la USPEC.

PARÁGRAFO TERCERO: La Fiduciaria no asumirá obligación ni responsabilidad alguna ni frente a beneficiarios en el evento en que no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo, que impidan efectuar los giros ordenados

PARÁGRAFO CUARTO: La Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del Fideicomitente manifiestamente ilegales o contrarias a los fines del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, puede darse por terminado por los siguientes casos: 1. Mutuo acuerdo 2. Expiración del terminado pactado.

VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: Adicionalmente y considerando el alcance de las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, al carácter público de interés nacional que este reviste, a su esencia asociada a la seguridad, se deberán prever otras consideraciones para la ejecución del mismo.

Los diferentes documentos resultantes de la ejecución de la relación contractual tales como: conceptos y cualquier otro documento que resultare, serán de carácter netamente confidencial y de uso único y exclusivo para los fines establecidos so pena de las acciones que ello genere en contra de la parte que incumpla la confidencialidad. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: **1).** Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. **2).** No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo. **3).** Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. **4).** Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. **5).** Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. **6).** Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. **7).** Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

Socialización:

Los trabajos a realizar y su alcance se recomienda sean debidamente socializados ante la autoridad y directivas de cada Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y aquellas instancias directivas de entidades que se considere deben tener conocimiento; sin faltar al compromiso de confidencialidad.

VIGESIMA NOVENA: La ENTIDAD cuenta con un mecanismo en caso de tener una queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por la sociedad Fiduciaria, de conformidad con la ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente al respecto, y por tanto podrán acudir ante el

correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede encontrar en el link: www.fiducentral.com, en la parte de servicio al cliente.

TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1226 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**, para la continuidad en la administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD** para la población privada de la libertad conformado con la sumas entregas por concepto de administración.

TRIGESIMA PRIMERA: INCREMENTO: El patrimonio autónomo aquí constituido, se incrementará con los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD, conforme el artículo 2.2.1.11.2.2 del Decreto 1069 de 2015.

TRIGESIMA SEGUNDA: CONFORMACIÓN: Para todos los efectos legales, los recursos transferidos al patrimonio autónomo, el cual, estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato y se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos administrados por la sociedad fiduciaria.

Los bienes que conforman este patrimonio autónomo se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y no formarán parte de la garantía general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A, sólo serán destinados al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio; por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este patrimonio autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de Fiduciaria Central S.A, ni los que pertenecen al patrimonio del FONDO NACIONAL DE SALUD; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de Fiduciaria Central S.A tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo

TRIGESIMA TERCERA - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La USPEC con la suscripción del presente contrato autoriza a Fiduciaria Central S.A para que administre los recursos a través de los Fondos de Inversión de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de ser necesario, la USPEC, el COMITÉ FIDUCARIO y el CONSEJO DIRECTIVO, podrá instruir a Fiduciaria Central S.A para administrar los recursos en cuentas de ahorro de ser el caso, en los casos del Decreto 1068 de 2015.

TRIGESIMA CUARTA- RENDIMIENTOS: Los recursos cuyo origen sean de la Nación deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, los rendimientos financieros provenientes de las inversiones de los recursos pertenecen a la Nación y serán entregados conforme la normativa vigente.

TRIGESIMA QUINTA- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

TRIGESIMA SEXTA – DERECHOS DE LA USPEC: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



TRIGESIMA SEPTIMA: GESTIÓN DE RIESGOS RESPECTO DE LA FIDUCIARIA: De conformidad con la Circular 029 de 2014, la **FIDUCARIA** procede a incluir las políticas y estándares establecidos para la gestión de riesgos, contenido en el Manual de Políticas Internas, sin perjuicio de los riesgos señalados en la matriz de riesgo del proceso.

Con relación al **RIESGO LEGAL:** La Fiduciaria cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de la normatividad aplicable a cada uno de los negocios, la revisión de los documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, la revisión del alcance del contrato, la revisión de las obligaciones y derechos del Fideicomitente y de la Fiduciaria.

Con relación al **RIESGO OPERACIONAL:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros. Adicionalmente cuenta con , procesos, procedimientos, manuales, y sistemas de información para hacer seguimiento y control a las actividades requeridas en la ejecución de los contratos fiduciarios.

Con relación al **RIESGO DE MERCADO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio dado que no posee portafolio de inversión asociado la Fiduciaria no administrará el riesgo de mercado conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LIQUIDEZ:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de liquidez (SARL), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio la Fiduciaria no administrará el riesgo de liquidez conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) el cual incluye las políticas para la administración del riesgo de LA/FT y las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento, los procedimientos establecidos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del SARLAFT, las metodologías para la segmentación por factores de riesgo y los procedimientos establecidos para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de LA/FT, la estructura organizacional, las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT, los



procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT y los programas de capacitación del SARLAFT. Adicionalmente se cuenta con los procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes y monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato.

Con relación al **RIESGO REPUTACIONAL**: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas, y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes colaboran con la implementación de los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato.

TRIGESIMA OCTAVA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: La Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes:

- Dar trámite a las quejas contra la Fiduciaria en forma objetiva y gratuita.
- Ser vocero del Consumidor Financiero de cualquier parte del país ante la Fiduciaria.
- Actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y la Fiduciaria. Para la presentación de peticiones, reclamos o quejas al **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**, deberá dirigirse a:

Defensor Principal:

Carlos Mario Serna Jaramillo

Defensor Suplente:

Sonia Elizabeth Rojas Izaquita

Dirección: Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 Bogotá D.C.

Teléfonos: 467 37 68 – 467 37 69 Bogotá D.C.

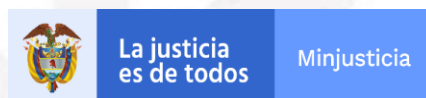
Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net

PARAGRAFO: EDUCACIÓN FINANCIERA: Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta la Fiduciaria dirijase a nuestra página web www.fiducentral.com o solicite información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si requiere información más precisa y detallada acerca de sus derechos y responsabilidades como consumidor financiero, dirijase al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm.

TRIGESIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. **EI CONTRATISTA** se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CUATRAGESIMO – NOTIFICACIONES: La ENTIDAD las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC”, ubicadas en la Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12, 13 y 14 y el CONTRATISTA recibirá notificaciones en la ciudad de Medellín, en la Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA; así como en la dirección de correo electrónico fiduciaria@fiducentral.com - Gladys.Guerrero@fiducentral.com

El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II.

Aprobó: [Juan Gabriel Álvarez – Director de Gestión Contractual](#) 
Revisó: [Evelin Alonso – Coordinadora Contractual DIGECO](#) 
Elaboró: [Andrés Rojas – Contratista DIGECO](#) *AR*

Por la Dirección de Logística.

 Revisó: [María Camila Anaya – Abogada contratista- DIRLOG](#) 
Revisó: [Javier Rojas Hurtado – Coordinador Salud- DIRLOG](#)





Doctora

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN TERCERA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No: 2021-00071
Demandante: ALBA MERY ECHAVARRIA CHAVERRA Y OTRA
Demandado: INPEC Y OTROS

REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS

GRACIELA MARÍA OTERO NÚÑEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.736.738 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.451 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A)** conforme a poder que me fuera conferido por el **Dr. FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS** en calidad de Representante Legal de **Fiduciaria La Previsora S.A** con **NIT 860.525.148-5**, representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** me permito presentar las siguientes excepciones previas:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** al no ser más el vocero y administrador del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, quien es realmente el demandado en este proceso, **carece de legitimación por pasiva** para actuar en defensa de los intereses del Fondo. Lo anterior fundamentado en la terminación del contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, y la correspondiente cesión de derechos litigiosos a FIDUCENTRAL S.A como nueva vocera y administradora del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** desde el 1 de julio de 2021, que tiene por finalidad que esa entidad se haga parte dentro de los procesos judiciales y administrativos en la figura de sucesión procesal,

Página 1 de 8



en defensa de los intereses del Fondo, de acuerdo a las obligaciones que le asisten, derivadas del contrato de Fiducia Mercantil No. 200 de 2021 que firmó con la USPEC.

Por lo anterior solicito respetuosamente al Despacho reconocer plenos efectos jurídicos al contrato de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS suscrito entre FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCENTRAL S.A y en consecuencia se declare la correspondiente sucesión procesal y se vincule a FIDUCIARIA CENTRAL al presente proceso, desvinculando consecuentemente al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN**.

En el evento remoto que el Despacho considere no aceptar la sucesión procesal alegada o determine la permanencia del mi representada en este proceso, lo cierto es que resulta indiscutible que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACION (antes 2015, 2017)** carece de legitimación en la causa por pasiva en este litigio, debido a que en la situación fáctica expuesta no se indica que la entidad hubiera incumplido alguna función de las que le correspondían como administrador de los recursos del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad**; de hecho la demanda carece de todo fundamento, al no señalarse ningún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Consorcio dentro del modelo de atención en salud de las personas privadas de la libertad, , ni existe material probatorio que pueda aducir culpa imputable a la entidad, ni el daño causado por ésta a los demandantes.

Se reitera que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACION (antes 2015, 2017)** NO era el encargado de prestar la atención médica al señor Yoban Andrés Gómez. Su función como anterior administrador fiduciario, era contratar la red de prestadores de servicio intramurales y extramural, así como el contact center, que era el área encargada de que los centros penitenciarios y carcelarios, sin tener que requerir al Consorcio, realizaran las solicitudes de autorizaciones de remisión a especialista y/o demás procedimientos y tratamientos médicos que los internos requirieran, con previa orden médica. Adicionalmente, se tenían contratadas IPS en caso de que se tuviera que remitir al interno a un especialista.

Todo lo anterior tiene su fundamento en la Ley 1709 de 2014 que crea el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, misma que le ordena a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC que celebre un contrato con una Entidad Fiduciaria para la administración de dichos recursos, así:

<...Parágrafo 1°. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta,



en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.>

Entre tanto, que el alcance del objeto del Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016 determinó:

“...Que los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que recibirá la fiduciaria deben destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la prestación de los servicios en todas sus fases a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el MODELO DE ATENCION EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016, el MANUAL TECNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD y las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONES DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD...”

De tal suerte que al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (antes 2015/ 2017)**, cuando actuó como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la** NO le asignaron obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios médicos que por ley están reservadas a las entidades promotoras de salud, las instituciones prestadoras de servicios de salud, las empresas sociales del estado y demás entidades que conforman la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, dentro del marco de la Ley 100 de 1993.

En este punto resulta conveniente mencionar las funciones de las entidades que hacen parte del modelo del sistema de prestación de servicios de salud a la población privada de la libertad:

- La USPEC con la función de contratar la Fiducia Mercantil para administrar los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas Privadas de la Libertad, también con la función de **contratar la auditoria concurrente con el fin de garantizar la calidad de los prestadores de salud que contrate la fiducia**, de la misma forma que está encargado de la infraestructura para la prestación de los servicios de salud al interior de los establecimientos carcelarios.
- El INPEC con la función de registrar a la población privada de la libertad en su aplicativo SISIPPEC y reportar a la fiducia la base de datos con las personas objeto del cubrimiento de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad, y con la función de **referencia, contrareferencia y traslado** de los privados de la libertad desde sus sitios de reclusión hasta el lugar donde se materialice la prestación del servicio de salud. De acuerdo a lo contemplado



Decreto 2759 de 1991 “**Por el cual se organiza y establece el régimen de referencia y contrarreferencia**”, en su artículo 2 lo define como: “(...) El **,régimen de Referencia y contrarreferencia, es el Conjunto de Normas Técnicas y Administrativas que permiten prestar adecuadamente al usuario el servicio de salud, según el nivel de atención y grado de complejidad de los organismos de salud con la debida oportunidad y eficacia (...)**”; y su artículo 3 establece su finalidad: “(...) **El régimen de Referencia y Contrarreferencia tiene como finalidad facilitar la atención oportuna e integral del usuario, el acceso universal de la población al nivel de tecnología que se requiera y propender por una racional utilización de los recursos institucionales (...)**” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas y de conformidad con la relación especial de sujeción que surge entre el privado de la libertad y el INPEC quien lo tiene a su cargo, y las funciones de referencia y contrarreferencia asignadas al INPEC, es esta entidad quien se debe encargar de tramitar las autorizaciones para la prestación de los servicios de salud ordenados a los privados de la libertad, solicitar las citas con las IPS y trasladarlos a sus citas con toda la documentación requerida, historias clínicas, órdenes y demás.

- La entidad Fiduciaria, quien se encarga de contratar la prestación de los servicios de salud, y pagar con los recursos del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad los servicios de salud prestados a la PPL.
- Y por último las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud contratadas por la fiducia, quienes deben prestar los servicios de salud de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1751 de 2015 *Estatutaria del Sector Salud*, y demás normas que regulen la prestación y la calidad en la prestación de los servicios de salud.

Así las cosas, se concluye que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (antes 2015/ 2017)** NO está llamado a responder por la declaratoria de responsabilidad que remotamente se pueda declarar en este proceso y sus consiguientes indemnizaciones consistentes en sumas de dinero, ya que al NO estar legitimado en la presente causa por pasiva, no se configuraran los elementos axiológicos de la responsabilidad, debido a que:

1. El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)**, fue demandado en razón a su antigua calidad de administrador del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad**, calidad que ostentó hasta el 30 de junio de 2021. Por lo tanto, el nuevo administrador (FIDUCENTRAL S.A) es quien debe ser vinculado, con el fin de que ejerza la defensa judicial del Patrimonio Autónomo.



2. Entre FIDUCENTRAL S.A y el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)** se celebró contrato de cesión de derechos litigiosos vigentes y futuros con la finalidad de que esa entidad fiduciaria se hiciera parte dentro de los procesos en los que el Consorcio resultare vinculado como anterior vocero y administrador fiduciario del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad**, mediante la figura de sucesión procesal. Por lo que no le asiste competencia al Consorcio para seguir siendo parte pasiva en el presente proceso.
3. La situación fáctica en la que se basa la presente Litis NO hace relación al incumplimiento de funciones u obligaciones a cargo del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)** cuando fue vocero y administrador del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad**.
4. El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)** cuando fue administrador del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, cumplió a cabalidad con su función de administrador fiduciario dentro del sistema de salud para las personas privadas de la libertad, consistente en contratar la red de prestadores de servicios intramural y extramural en los centros carcelarios y penitenciarios del país.

NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Tal y como se manifestó en líneas anteriores, en virtud de la CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS suscrito entre FIDUPREVISORA S.A en calidad de Representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** Y FIDUCENTRAL S.A, respetuosamente solicito al despacho integrar adecuadamente el contradictorio, vinculando a FIDUCENTRAL S.A en calidad de demandado y desvinculando a mi representada, con el fin de que esa Fiduciaria ejerza las conductas procesales que garanticen el derecho de defensa del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad como actual vocera y administradora de los recursos del Fondo, y en últimas para no lesionar a las partes en sus garantías procesales, especialmente lo que respecta a las resultas del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A)** carece de competencia para atender la solicitud formulada por el demandante, debido a que la relación contractual existente con el USPEC dejó de estar vigente desde el 1 de julio de 2021 y es FIDUCENTRAL S.A la actual vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021 suscrito con la USPEC.



De conformidad con lo establecido en la Resolución 238 del 15 de junio de 2021 expedida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2021, es FIDUCIARIA CENTRAL S.A. el encargado de disponer de los recursos del Fondo en el evento en que las pretensiones de la demandante prosperen respecto al Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**.

Es claro que en el presente proceso el **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (INTEGRADO POR FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A)** se encuentra vinculado como demandado, debido a su antigua posición contractual dentro del contrato de fiducia mercantil con la USPEC y que a hoy ocupa FIDUCENTRAL S.A, por lo que en aras de conformar adecuadamente el contradictorio y preservar del debido proceso, es indispensable que se vincule a esa fiduciaria como parte demandada y se desvincule a mi representada, considerando que en el evento de que las pretensiones de la demanda prosperen, la condena deberá ser asumida con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad.

La Corte Constitucional ha advertido que la integración del contradictorio es un presupuesto esencial para la garantía del derecho al debido proceso, y por tanto de la defensa. En este sentido, ha señalado que omitir la posibilidad de que una parte o un tercero con interés legítimo intervenga en el marco de un proceso, implica el desconocimiento de dichos derechos. El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho al debido proceso y establece que se debe garantizar a toda persona la facultad de presentar pruebas y de controvertir aquellas que se alleguen en su contra.

La disposición es clara respecto a que una de las principales garantías del debido proceso es el derecho de defensa y contradicción, este último entendido como el derecho que tiene toda persona en cualquier proceso o actuación judicial o administrativa a ser oída, argumentar, controvertir, contradecir y objetar las pruebas en su contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables por lo que su goce efectivo depende de la debida integración del contradictorio.

Sobre el derecho de defensa, aplicable en todo juicio independientemente de su naturaleza, el artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que “[t]oda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

Así las cosas, resulta necesario en esta etapa del proceso que se integre de forma debida el contradictorio para no vulnerar el derecho al debido proceso; el no hacerlo implicaría una verdadera denegación de justicia sobre quienes tienen un interés directo en las resueltas del mismo, esto es FIDUCIARIA CENTRAL



S.A como actual vocero y administrador del Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad.

PRUEBAS

Solicito señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Resolución 238 de fecha 15 de junio de 2021 expedida por la USPEC.
2. Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos.
4. Contrato de Fiducia Mercantil 200 de 2021 suscrito entre la USPEC y FIDUCENTRAL S.A.

PETICIONES

Con fundamento en los argumentos en los que se sustenta la excepción permito efectuar la siguiente solicitud:

PRIMERA: Se declare probada la excepción previa propuesta por mi representada a saber: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA y NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, conforme los argumentos que sustentan la misma.

NOTIFICACIONES

Fiduciaria La Previsora S.A. en la Calle 72 N° 10-03 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o correo y notjudicialppl@fiduprevisora.com.co

A la suscrita se le puede notificar en la dirección electrónica t_gotero@fiduprevisora.com.co

A Fiduciaria Central S.A en la Av. El Dorado No. 69 A 51 To B P 3, Bogotá D.C; correo electrónico fiduciaria@fiducentral.com.

Atentamente,



Consorcio
Fondo de Atención
en Salud PPL en Liquidación

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

GRACIELA MARIA OTERO NÚÑEZ
APODERADA JUDICIAL
C.C. 22.736.738 de Barranquilla
T.P. 230.451. del C.S.J.



**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD
DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019

CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL 145 DE 2019

**MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE
SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

fiduprevisora	 Fiduagraria
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01
Versión No. 1	

Contenido

1.	Lista de versiones	3
2.	Capítulo I	3
2.1.	Generalidades	3
2.2.	Objetivo.....	3
2.3.	Alcance.....	4
3.	Capítulo II	4
3.1.	Régimen Contractual	4
3.2.	Normatividad aplicable.....	4
3.3.	Inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés	4
3.4.	Prácticas anticorrupción	5
3.5.	Vigencia del manual y mecanismos de reforma.....	5
4.	Capítulo III	5
4.1.	Gestión Contractual	5
4.1.1.	Etapas de la gestión contractual.....	5
4.1.1.1.	Etapas Precontractual.....	6
4.1.1.2.	De la Etapa Contractual	14
4.1.1.3.	Etapas post contractual, cierre financiero y Resultado final de ejecución	20

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

1. Lista de versiones

Versión	Fecha	Descripción
1	26/06/2018	Creación del Manual de Contratación Derivada del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privada de la Libertad.

2. Capítulo I

2.1. Generalidades

El FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD es una cuenta especial de la Nación creada en virtud de lo establecido en la Ley 1709 de 2014. En consecuencia, y en cumplimiento de la mencionada norma, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), suscribió con el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, (integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.), el Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019, el cual tiene por objeto:

“(...) Administrar y pagar los recursos dispuestos por el fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad. (...)” “(...) los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad que recibirá la fiduciaria DEBEN DESTINARSE A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DE LA PPL A CARGO DEL INPEC (...)”.

Como consecuencia de lo anterior, se recibió a título de cesión la administración del patrimonio autónomo constituido en virtud de los contratos de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 y No. 331 de 2016, con los derechos y obligaciones que haya adquirido, con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo.

2.2. Objetivo

El presente Manual tiene como objetivo servir de herramienta para facilitar y optimizar el desarrollo de los procesos de selección contractual que deben adelantarse con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, administrado por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, de conformidad con lo establecido en la ley 1709 de 2014 y en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019.

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

2.3. Alcance

El presente manual establece los procedimientos para desarrollar la gestión precontractual, contractual y pos contractual requerido para garantizar la prestación del servicio de salud de las PPL, así como las actividades que deben llevarse a cabo respecto al seguimiento de los contratos celebrados para el efecto.

3. Capítulo II

3.1. Régimen Contractual

El Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, en adelante el Consorcio, como vocero y administrador de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, encuentra necesario adoptar un documento interno aplicable a la actividad de adquisición de bienes y contratación de servicios denominado “MANUAL DE CONTRATACIÓN”, orientado a la eficacia y eficiencia en la selección de contratistas y el desarrollo adecuado de los contratos.

3.2. Normatividad aplicable

- ✓ Constitución Política de Colombia.
- ✓ Código de Comercio.
- ✓ Código Civil.
- ✓ Ley 1709 de 2014
- ✓ Decreto 1069 de 2015
- ✓ Decreto 2245 de 2015
- ✓ Decreto 1142 de 2016.
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Las demás normas legales pertinentes según el objeto del contrato que se celebre, así como las relacionadas con el manejo de los recursos públicos.

3.3. Inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés

No podrán participar en procesos de selección, ni celebrar contratos con el Consorcio, las personas naturales, jurídicas, los socios que la integran o algunos o todos los miembros de los proponentes plurales que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, señaladas en la Constitución Política y en la normatividad legal vigente.

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

3.4. Prácticas anticorrupción

En la lucha contra la corrupción el Consorcio y sus integrantes en aplicabilidad de sus valores, y como parte de la gestión contractual asume el principio de transparencia entendido como el pacto de integridad que realizan todos los actores involucrados en los procesos de selección de los contratistas. Para ello se tendrá en cuenta las directrices del Estatuto Anticorrupción que está orientado a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción.

3.5. Vigencia del manual y mecanismos de reforma

La vigencia de éste Manual, su edición, publicación actualización, reforma, derogación, renovación y ajustes, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento del Comité Fiduciario conformado para la ejecución del contrato de Fiducia Mercantil.

4. Capítulo III

4.1. Gestión Contractual

4.1.1. Etapas de la gestión contractual

- ✓ Precontractual
- ✓ Contractual
- ✓ Postcontractual

La gestión contractual del Consorcio como vocero y administrador del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tiene tres (3) etapas, las cuales deben ser desarrolladas en un orden lógico y secuencial.

La primera de ellas corresponde a la etapa precontractual, en la que se enmarcan todas aquellas gestiones y actividades necesarias para la correcta planeación, como un análisis del sector, estudios previos, una estimación del presupuesto del contrato y los demás que resulten necesarios para su debida y completa definición, con el fin de suplir las necesidades reportadas por el fideicomitente.

La segunda etapa es la contractual, que inicia con la suscripción del acuerdo de voluntades, hasta el vencimiento del plazo de ejecución, la cual comprende el conjunto de actividades desarrolladas tanto por el CONTRATISTA como por el

fiduprevisora	 Fiduagraria SEGUROS Y FIDUCIARIAS
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01
	Versión No. 1

CONSORCIO, tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones y la satisfacción de las necesidades previamente definidas.

Como última etapa se concibe el periodo postcontractual o de cierre financiero y resultado final de la ejecución, con el fin de establecer el resultado de la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y determinar el estado económico de la relación contractual. En la mencionada etapa, entre otras, se podrán acordar ajustes, revisiones, reconocimientos, compensaciones, transacciones y conciliaciones a que hubiere lugar.

4.1.1.1. Etapa Precontractual

Toda la gestión contractual del CONSORCIO como vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, parte de un ejercicio obligatorio de planeación que pretende identificar la necesidad, oportunidad y pertinencia de la contratación, buscando el cumplimiento de los propósitos, objetivos, metas y prioridades dispuestos por el Fideicomitente, el Consejo Directivo del Fondo y/o el Comité fiduciario.

Cada una de las etapas del proceso para la contratación de los servicios de salud y conexos para la Población Privada de la Libertad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014, están enmarcadas en factores de eficiencia dados por la calidad, la entrega oportuna de la información y la realización de cada etapa, de acuerdo con los cronogramas o plazos previstos para su realización.

De otro lado, pretende evitar que la selección de un contratista, la suscripción de un contrato, su ejecución, cierre financiero y resultado final de ejecución, sea producto de la improvisación. La actividad de planeación parte por identificar, programar y ejecutar las actividades de conformidad con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente (USPEC) previo reporte de necesidad, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo del Fondo, el cual se convierte en uno de los medios en los que se refleja el ejercicio de planeación necesario para cada contratación.

Para dar cumplimiento a esta etapa se elaborarán los documentos previos de acuerdo a las necesidades que tenga el Fideicomitente y deberá ser realizada por

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

el área técnica o de salud designada por el Gerente del Consorcio. Ésta deberá establecer el objeto, el alcance y el tipo de contratación según los criterios establecidos. Adicionalmente, se deberá establecer entre otras el presupuesto, el alcance, la modalidad de contratación, los riesgos asociados a la contratación y la forma de pago. Todo lo anterior, quedará incluido en los insumos técnicos o estudios previos que presenten las dependencias del Consorcio a la Dirección Jurídica para dar inicio al proceso de contratación.

4.1.1.1.1. Modalidades de Selección de Contratistas

Las modalidades de selección de contratistas establecidas en el presente documento fueron determinadas teniendo en cuenta el tipo de servicios y productos a contratar, para lo cual se clasificaron por el nivel de complejidad, habilitación, demanda, ubicación geográfica y especificidad de los mismos.

✓ Convocatoria Pública

Es aquella modalidad de selección contractual en la cual se escoge al proponente que presente la oferta más favorable, para la atención de las necesidades expuestas por el Fideicomitente y que implican la invitación abierta al mercado para la presentación de ofertas mediante los mecanismos públicos previstos por el Consorcio.

Se deberá adelantar la contratación por convocatoria pública de los siguientes servicios:

- ✚ Modelo de Atención en Salud
- ✚ Operación Logística
- ✚ Organización Historias Clínicas
- ✚ Defensa Judicial
- ✚ Sistema De Información
- ✚ Consultoría
- ✚ Auditoria Médica
- ✚ Supervisión

✓ Subasta Inversa

Por medio de la presente modalidad se busca la adquisición de aquellos bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común

fiduprevisora	 Fiduagraria
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01 Versión No. 1

utilización, de acuerdo con la necesidad y características señaladas por el Fideicomitente; en donde los interesados compiten entre sí para la adjudicación del contrato, escogiéndose el menor valor resultante del proceso (lance), en los términos establecidos para el efecto en el documento de selección de contratistas.

Se deberá adelantar la contratación por subasta inversa de los siguientes servicios:

- ⌞ Medicamentos
- ⌞ Insumos Medico Quirúrgicos
- ⌞ Transportes Asistenciales
- ⌞ Pruebas Especiales De Laboratorio Clínico

✓ **Contratación Directa**

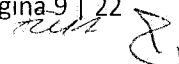
Modalidad mediante la cual se contratará a la persona natural o jurídica, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo y por el Comité Fiduciario. Así como la contratación de las Empresas Sociales del Estado y las Instituciones prestadoras del servicio de salud de baja, mediana y alta complejidad, al igual que prestadores de servicios especializados y conexos para la atención en salud de la Población Privada de la Libertad, en los siguientes eventos:

- ⌞ Insuficiencia renal crónica
- ⌞ Cáncer
- ⌞ VIH
- ⌞ Salud mental
- ⌞ Apoyo diagnostico
- ⌞ Cápita
- ⌞ Brigadas de Salud
- ⌞ Prestación de servicios al interior de los establecimientos de reclusión del Orden Nacional (ERON)
- ⌞ Contratación de servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad, así como de servicios conexos.

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

Se podrá adelantar la contratación directa de acuerdo con los lineamientos dados por el Consejo Directivo y el Comité Fiduciario, en los siguientes casos:

- a) De manera transitoria, cuando se demuestre que se requiere salvaguardar el derecho fundamental a la vida y la salud, se podrá emplear esta modalidad de contratación, en aplicación de la Ley Estatutaria de salud Ley 1751 de 2015, para lo cual bastará prueba que demuestre este hecho, mientras se adelanta el proceso de selección.
- b) Atención de fallos de tutela donde se ordene la prestación del servicio de salud o conexos, (medicamentos, insumos y servicios) y no pueda ser atendida por la red de servicios de salud contratada.
- c) Suministro de material de osteosíntesis, prótesis y órtesis para pacientes en estancia hospitalaria.
- d) Suministro de medicamentos y dispositivos médicos requeridos para el alta hospitalaria del paciente.
- e) Suministro de oxígeno medicinal domiciliario en cilindros para traslado de pacientes.
- f) Contratación con personas naturales para la prestación del servicio de salud al interior de los establecimientos carcelarios.
- g) Cuando exista un único oferente en la Ciudad o Municipio donde está ubicado el ERON o a la menor distancia del ERON.
- h) Cuando no se logre adjudicar por ninguna otra modalidad de las contempladas en el presente manual.
- i) Cuando el valor del contrato sea igual o inferior a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, no pueda ser garantizado con la red contratada y/o el objeto del contrato no haga parte de ninguno de los procesos de selección definidos en el presente manual.
- j) Cuando el servicio a contratar sea en la modalidad de cápita o brigada de salud.
- k) Para la contratación de servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad, así como de servicios conexos, se realizará la invitación a presentar oferta a por lo menos tres (03) prestadores del servicio, efectuando una evaluación que permita la escogencia de la mejor oferta (costo – beneficio), con fundamento en los siguientes criterios:



fiduprevisora	 Fiduagraria
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01 Versión No. 1

1. Prestación de servicios al interior de los establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON).
2. Prestación de servicios de primer nivel de complejidad en la modalidad de cápita.
3. Prestación de servicios en la modalidad de telemedicina.
4. Prestación de servicios en la ciudad o municipio donde esté ubicado el ERON.
5. Georreferenciación por el lugar más cercano al ERON.
6. Por mayor nivel de complejidad.
7. Por el número de servicios habilitados en el REPS.
8. Por mayor oferta de servicios en códigos CUPS.
9. Por las tarifas más favorables para el Fondo conforme a los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo del Fondo y el Comité Fiduciario.
10. En el caso que solo se presente una oferta, se dejará constancia de la invitación realizada a los tres (3) oferentes y se mencionará dicha situación en la justificación que deberá reposar en el estudio de mercado y en la carpeta del contrato.

4.1.1.1.2. Etapas del Proceso de Selección

✓ Convocatoria Pública

- ⚡ Publicación del estudio previo, documento de selección de contratistas y del aviso de convocatoria en la página web del consorcio y en la página web de la USPEC entendiendo que la no publicación por parte de esta última, no acarreará la suspensión o interrupción del proceso.
- ⚡ Observaciones al Documento de selección de contratistas.
- ⚡ Respuesta a las observaciones presentadas al documento de selección.
- ⚡ Modificación del documento de selección de los contratistas y publicación de Adendas.
- ⚡ Audiencia de cierre y recepción de ofertas.
- ⚡ Evaluación de las ofertas.
- ⚡ Informe de evaluación y Solicitud de subsanación.
- ⚡ Observaciones al informe y subsanación.

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

- ⚡ Respuesta a las observaciones.
- ⚡ Informe de evaluación definitivo.
- ⚡ Acta Declaratoria desierta o Acta de adjudicación.
- ⚡ Firma del contrato.

✓ **Contratación Directa**

- ⚡ Envío de invitación a presentar oferta.
- ⚡ Recepción de la oferta.
- ⚡ Evaluación y/o verificación de cumplimiento de condiciones mínimas de la oferta.
- ⚡ Aceptación de la oferta.
- ⚡ Firma del contrato.
- ⚡ Para la contratación de los servicios de Salud De Baja, Median Y Alta Complejidad, se realizará el siguiente proceso:

- a) Envío de invitación a ofertar, mínimo tres (3) invitaciones.
- b) Observaciones a la invitación.
- c) Recepción de ofertas y acta de Cierre
- d) Evaluación y/o verificación de cumplimiento de condiciones mínimas de la oferta.
- e) Aceptación de la oferta.
- f) Firma del contrato.

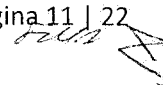
4.1.1.1.3. Actividades de los procesos de Selección

La contratación de cualquiera de las modalidades de selección, se enmarcará dentro de las siguientes actividades, que realizará el Consorcio:

✓ **Elaboración de los documentos previos y/o documentos de selección de contratistas**

Los documentos previos son todos aquellos estudios e información que sirve de soporte para llevar a cabo el proceso de contratación, dentro de las cuales se encuentra el requerimiento del Fideicomitente, el estudio de mercado, cotizaciones, análisis del sector, etc.

Lo anterior, lleva a que los interesados puedan valorar adecuadamente el alcance de la necesidad y la distribución de los riesgos formulados, para



fiduprevisora	 Fiduagraria
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01 Versión No. 1

establecer el cumplimiento de los requisitos necesarios para su participación mediante la oferta presentada.

✓ **Estimación del presupuesto**

El presupuesto podrá establecerse con fundamento en los siguientes análisis:

⚡ **Estudio de mercado.**

Solicitar como MÍNIMO TRES (3) COTIZACIONES; por tanto, es deber remitir la precitada solicitud de cotización al mayor número de proveedores del bien o servicio a contratar y publicarla en la página web del Consorcio y de la USPEC, entendiéndose que la no publicación por parte de esta última, no acarreará la suspensión o interrupción del proceso.

En caso de que no se logre obtener como mínimo TRES (3) COTIZACIONES, se deberán adjuntar las constancias con las cuales se evidencie la invitación efectuada a mínimo tres prestadores y si es posible la respuesta negativa por parte del invitado a cotizar.

Las invitaciones a cotizar podrán ser remitidas vía correo electrónico, o radicadas directamente en el Establecimiento de Comercio del proveedor del bien o servicio, para el efecto, se deberá dejar CONSTANCIA del envío y recibo por parte de la persona natural o jurídica a la cual se haya hecho extensiva dicha invitación.

⚡ **Precios regulados.**

Se deberá consultar si existe reglamentación que permita establecer valores regulados por el Gobierno Nacional a efectos de contratar máximo a las tarifas permitidas.

⚡ **Estudio de la demanda.**

De acuerdo con el histórico de adquisición del servicio, se identifica y analiza las condiciones en las cuales se ha adquirido el servicio en el Consorcio o en otras empresas.

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

El Consorcio adelantará una revisión de procesos o contratos que tengan igual o similar objeto al que se pretenda adelantar, a efectos de determinar un promedio del presupuesto que han utilizado para la contratación de los servicios requeridos.

✓ **Reglas de subsanabilidad**

La subsanación de las ofertas se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, puesto que bajo esta consideración se estaría vulnerando el derecho de igualdad colocando en desventaja a los demás participantes.

No obstante, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de evaluación puntuable de las propuestas.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por el Consorcio en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el momento en que el Consorcio lo establezca en el documento de selección de los contratistas.

Será rechazada la oferta del proponente que, dentro del término previsto en el documento de selección de los contratistas, no responda al requerimiento que le haga el Consorcio para subsanarla.

No serán subsanables la falta de capacidad para presentar la oferta y todos los documentos, anexos y formatos requeridos para la evaluación puntuable de las propuestas.

✓ **Oferta con valor artificialmente bajo**

Cuando de conformidad con la información que el Consorcio tenga a su alcance y estime que el valor de una oferta resulte artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Expresadas las respectivas explicaciones el Consorcio

fiduprevisora	 Fiduagraria SEGUROS Y FIDUCIARIAS
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01 Versión No. 1

recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas que sustenten la oferta y que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato ha dicho proponente.

✓ **Comunicación con los Oferentes**

El Consorcio en el documento de selección de contratistas que rige cada proceso de selección, establecerá las diferentes formas para interactuar con los posibles interesados en participar en los diferentes procesos de contratación y con los contratistas, entre las cuales se encuentran:

- ✚ La página web: <http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/consorcio-fondo-de-atencion-en-salud-ppl-2017.html>
- ✚ Correo electrónico institucional contenido en el documento de selección de contratistas.
- ✚ Correo físico (Calle 72-10-03. Centro de Recursos de la Información de Fiduprevisora S.A.)
- ✚ La página web de la USPEC <http://www.uspec.gov.co>

4.1.1.2. De la Etapa Contractual

Es el período comprendido entre la iniciación y hasta el cierre financiero y resultado final de la ejecución, esto es, el perfeccionamiento, ejecución y control en su ejecución.

4.1.1.2.1. Designación de supervisión y responsabilidades implicadas en el ejercicio

La supervisión se reconocerá como el conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable (persona jurídica), que realizará el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al Consorcio de su estado técnico, jurídico, administrativo, financiero y demás obligaciones

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

contractuales establecidas, evitando perjuicios al Consorcio como vocero y administrador del Fondo.

La supervisión de la contratación derivada del Fondo se realizará de forma diferencial dependiendo del tipo de Contrato:

- ✚ Contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales, requeridos para la atención de la población privada de la libertad. El apoyo a la supervisión será realizada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC.
- ✚ Contratos de prestación de servicios de salud de atención intramural y extramural, de baja, mediana, alta complejidad y servicios conexos la supervisión será realizada por la firma escogida para tal efecto.
- ✚ Contratos de prestación de servicios complementarios a la prestación del servicio de salud, la realizará la firma seleccionada para tal fin.
- ✚ Contrato para la realización de auditorías de cuentas médicas. La supervisión será realizada por la firma seleccionada para tal fin.

4.1.1.2.2. *Modificaciones de los contratos*

Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan los aspectos contractuales previstos y pactados entre las partes.

La modificación podrá ser entre otras, en tiempo, valor u obligaciones de conformidad con las necesidades propias del contrato para su correcta ejecución o del bien y/o servicio a proveer.

Para que se lleve a cabo la modificación del contrato, ésta debe ser instruida por el Gerente del Consorcio previo concepto del área técnica correspondiente, indicando de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla.

Cuando se realice adición y/o prórroga a los contratos, el contratista deberá ampliar la vigencia y/o las cuantías de las garantías exigidas.

fiduprevisora	 Fiduagraria
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01 Versión No. 1

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse, entre otras, para adicionar o disminuir actividades plazo de ejecución, forma de pago, valor, lugar de ejecución, así como los demás aspectos que se consideren pertinentes y que permitan la correcta ejecución del contrato.

4.1.1.2.3. *Terminación*

En los documentos de selección y el contrato, se establecerán las causales de terminación, las cuales pueden ser:

- ✚ Por terminación del contrato de Fiducia mercantil.
- ✚ Por mutuo acuerdo entre las partes.
- ✚ Por cumplimiento del plazo pactado.
- ✚ Por incumplimientos del CONTRATISTA previa certificación del supervisor del contrato, en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
- ✚ Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato.
- ✚ Por fuerza mayor o caso fortuito.
- ✚ Por incumplimiento del objeto contractual.
- ✚ Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
- ✚ Por las demás causales establecidas en la ley.

4.1.1.2.4. *Las controversias y la solución de conflictos derivados de los procesos de contratación*

Las controversias se solucionarán primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de diez (10) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia.

4.1.1.2.5. *Procedimiento para descuentos, apremios o incumplimientos*

El procedimiento adoptado se soporta en el principio fundamental del debido proceso y verificando los hechos generadores que permitan establecer la concurrencia de las siguientes circunstancias:

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

- ✚ El plazo del contrato se encuentre vigente
- ✚ Se debe tener estipulado las cláusulas de apremio, descuentos e incumplimientos.

El apoyo a la supervisión o la firma contratada para tal efecto, deberá remitir al Consorcio, un informe de supervisión, en el cual se expongan los hechos presuntos que argumenten transgresión, infracción para la aplicación de la cláusula de apremio pertinente.

Recibido el escrito por parte del apoyo de la supervisión o del supervisor del contrato, el abogado asignado para el proceso, dará traslado por el término de cuatro (4) días hábiles como mínimo, del escrito al contratista mediante un requerimiento, emitido por el Consorcio, para que el implicado ejerza su derecho a la defensa y se pronuncie de los hechos presuntamente imputados, espacio en el cual se podrá aclarar y explicar las razones que han dado lugar al requerimiento, si es del caso, allegar la documentación que soporte el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Así mismo, si así lo determina el Consorcio, se dará traslado al garante, en el evento en que la garantía de cumplimiento consista en pólizas de seguros, para que emita el pronunciamiento correspondiente y garantizar el debido proceso.

En caso que el Contratista no dé respuesta al requerimiento, se tendrán por ciertos los hechos objeto de requerimiento, procediendo con la aplicación de los descuentos, apremios o incumplimientos, acompañado de los respectivos soportes documentales, comunicando tanto al contratista como a la aseguradora.

En caso de recibir pronunciamiento por parte del Contratista, el Consorcio, procederá con el estudio de dicho escrito, para lo cual se conformará un comité integrado por las áreas de salud, jurídica, administrativa, financieras y la gerencia, a efectos que se someta a estudio y análisis con las pruebas del caso para la procedencia de las correspondientes actuaciones que conduzcan a la aplicación de la cláusula de apremio y/o cláusula penal,

fiduprevisora	 Fiduagraria GRUPO FINANCIERO
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01 Versión No. 1

decisión que será comunicada mediante escrito al Contratista y a la aseguradora.

4.1.1.2.6. Régimen de garantías

El Consorcio, atendiendo a la naturaleza y el objeto del contrato, la forma de pago y los riesgos de cada contratación, determinará la necesidad de exigir la constitución y el otorgamiento de garantías que permitan asegurar los riesgos propios, así como el monto de las mismas.

En aquellos eventos en que se acuerden garantías, el contratista constituirá y otorgará una póliza o documento equivalente en favor de entidades particulares que se registrará por las normas aplicables para cada caso.

4.1.1.2.7. Garantía de seriedad de la oferta

Respecto del ofrecimiento, deberá exigirse a los proponentes como mínimo, en los procedimientos de Convocatoria pública referidos en el presente manual, el otorgamiento de una garantía de seriedad que ampare al Consorcio como vocero y administrador del Fondo, de los perjuicios derivados de la ocurrencia de los siguientes hechos:

- ⊕ La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- ⊕ El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- ⊕ La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado.
- ⊕ La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

4.1.1.2.8. Amparos de las Garantías

Respecto del ofrecimiento, deberá exigirse a los proponentes como mínimo, en los procedimientos de Convocatoria pública referidos en el presente manual, el otorgamiento de una garantía de seriedad que ampare al Consorcio como vocero y administrador del Fondo, de los perjuicios derivados de la ocurrencia de los siguientes hechos:

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

- ⊕ La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- ⊕ El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- ⊕ La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado.
- ⊕ La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

4.1.1.2.9. *Garantía de responsabilidad civil extracontractual*

⊕ **Para Clínicas y hospitales**

El Consorcio deberá exigir al contratista el otorgamiento de pólizas de seguros de responsabilidad extracontractual que cubran al Consorcio de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones hechos u omisiones de su contratista o de daños que puedan causar los subcontratistas, en aquellos casos en que se autorice la subcontratación, así como cualquier otra garantía que le permita al Consorcio mantenerse indemne frente a eventuales daños.

Lo anterior, tiene como propósito indemnizar los perjuicios ocasionados por errores u omisiones con ocasión de la prestación de un servicio médico por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

El alcance general de la cobertura está delimitado por los siguientes amparos: 1. Amparos a. Responsabilidad civil profesional médica. B. Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa). C. Predios, labores y operaciones. D. Gastos de defensa, entre otros.

⊕ **Responsabilidad civil profesional**

El Consorcio deberá exigir al contratista el otorgamiento de pólizas de seguros de responsabilidad Civil para profesionales que amparen al Consorcio como vocero y administrador del Fondo de Atención en Salud para las personas privadas de la libertad, de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad que pueda surgir de los

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

errores u omisiones en desarrollo de su profesión, así como cualquier otra garantía que le permita al Consorcio mantenerse indemne frente a eventuales daños.

4.1.1.2.10. Clases de Garantías

- ✦ Garantía de Seguro contenido en una Póliza
- ✦ Patrimonio autónomo
- ✦ Garantía Bancaria.

4.1.1.2.11. Efectividad de las garantías

Cuando se presente algún evento de incumplimiento que se encuentre cubierto por la garantía de cumplimiento constituida en favor del Consorcio (Fideicomiso Patrimonio Autónomo Fiduciaria La Previsora S.A.), este procederá a hacerla efectiva en los términos que resulten procedentes, de acuerdo con la clase de garantía que haya sido otorgada.

No obstante lo anterior, el Consorcio deberá adelantar el siguiente procedimiento:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1075 del código de comercio, que a su tenor literal expresa que: “El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.”

En tal virtud el Consorcio remitirá un comunicado donde se le indique de manera puntual a la compañía de seguros la ocurrencia del siniestro; en dicho comunicado expondrá de manera clara las razones que sustentan dicho trámite; de la misma manera aportará todas las pruebas que estime conducentes y pertinentes para que obren dentro del reclamo que se realice a la aseguradora.

4.1.1.3. Etapa post contractual, cierre financiero y Resultado final de ejecución

Es la etapa de cierre financiero y resultado final de la ejecución, con el fin de establecer el resultado de la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y determinar el estado económico de la relación negocial. En la

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

mencionada etapa, entre otras, se podrán acordar ajustes, revisiones, reconocimientos, compensaciones y transacciones a que hubiere lugar.

El Consorcio deberá conciliar las cifras presupuestales y contables, antes de solicitar la elaboración del acta de cierre financiero y resultado final de ejecución, con el fin de determinar los saldos de la facturación y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, así como las retenciones por tributos, sobre saldos en favor del contratista, que no hayan sido pagados durante la ejecución del contrato.

El Supervisor o quien corresponda y el área financiera del Consorcio deben verificar en los estados contables, los saldos existentes a favor o a cargo del contratista, imputables en virtud del contrato.

Adicionalmente, debe verificarse cuando a ello haya lugar, las retenciones por tributos cuando se presente compensación de valores entre las partes, para determinar el valor neto a compensar.

De no lograrse la suscripción del documento, se procederá con la publicación de un aviso en la página web del Consorcio por el término de tres (03) días para convocar al contratista para la firma del acta o se pronuncie sobre el contenido de la misma.

Si no es posible suscribir el documento dentro del término contractualmente pactado (04 meses), el supervisor o quien haga sus veces, deberá indicar los motivos por los cuales no se pudo suscribir el acta y el Consorcio adelantará el procedimiento en cualquier término y preferiblemente dentro de los dos (02) meses siguientes, realizando un cierre contable y financiero del contrato, informando al contratista.

Para el efecto deberá demostrarse que se agotaron los medios pertinentes para realizar la actividad tendiente a la suscripción de común acuerdo (mínimo dos envíos del proyecto de cierre financiero y resultado final de ejecución, bien sea por medios electrónicos o mediante mensajería).

En caso que no se logre la convocatoria del contratista, Se dejará constancia de tal situación y se procederá con la el acta cierre financiero y resultado final de ejecución.

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

En caso de pronunciamiento, se adelantará la verificación correspondiente finiquitando el proceso con las salvedades que correspondan.

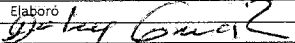
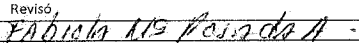
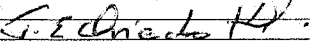
Lo anterior, no libera al contratista de responder por la calidad de los bienes o servicios suministrados; así mismo, cuando se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que le causen un perjuicio al Consorcio como vocero y administrador de los recursos del FNSPPL, éste deberá adelantar las acciones correspondientes administrativas y/o judiciales previstas para cada caso.

4.1.1.3.1. Aspectos presupuestales, contables y tributarios en la liquidación de contratos.

El Consorcio deberá conciliar las cifras presupuestales y contables, antes de solicitar la elaboración del acta para la liquidación del contrato o el acta de cierre contable y financiero, con el fin de determinar los saldos de la facturación consultando reportes y glosas establecidas por auditoría médica de cuentas o quienes hagan sus veces y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, así como las retenciones por tributos, sobre saldos en favor del contratista, que no hayan sido pagados durante la ejecución del contrato.

El Supervisor o quien corresponda y el área financiera del Consorcio deben verificar en los estados contables, los saldos existentes a favor o a cargo del contratista, imputables en virtud del contrato.

Adicionalmente, debe verificarse cuando a ello haya lugar, las retenciones por tributos cuando se presente compensación de valores entre las partes, para determinar el valor neto a compensar.

Elaboró 	Revisó 	Aprobó 
Nombre: Dirlay Johana Guerra Ricardo Cargo: Abogada – Coordinación Contratación IPS y Servicios Conexos Entidad: Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019	Nombre: Fabiola María Posada Arias Cargo: Directora de Salud Entidad: Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019	Nombre: Juan Ernesto Oviedo Hernández Cargo: Director General (E) Entidad: Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC
	Nombre: Fabian Leonardo Leguizamon Cargo: Director Jurídico Entidad: Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019	Nombre: Mauricio Iregui tarquino Cargo: Gerente Entidad: Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019



DOCTORA:
LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 2021-00148
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ROLDAN Y OTROS
CONVOCADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y OTROS

FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.502.975** expida en Usaqué, actuando en mi calidad de Representante Legal de Fiduciaria La Previsora S.A., NIT **860.525.148-5**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, de conformidad con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de la facultad de representación judicial de Fiduciaria La Previsora S.A., como integrante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN**; conformada por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.SA., comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la **Abogada GRACIELA MARÍA OTERO NÚÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.736.738** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. **230.451** del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderada judicial y ejerza la defensa y haga valer los derechos e intereses de mi representada dentro del proceso de la referencia, sin que en ningún momento pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

La apoderada queda ampliamente facultada conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para desistir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer los recursos y ejercer en derecho todas y cada una de las acciones legales en procura de cumplir cabalmente con su encargo.

Igualmente, dando aplicabilidad al decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en especial el artículo 5º denominado “Poderes”, en consecuencia, se informa el correo reportado por la doctora **GRACIELA MARÍA OTERO NÚÑEZ** identificada con cédula de Ciudadanía No. **22.736.738** de Barranquilla portadora de la tarjeta profesional No. **230.451** del C.S.J. en el Registro Nacional de Abogados es chelaotero@hotmail.com y el institucional t_gotero@fiduprevisora.com.co.

En el mismo sentido, indicamos que el Fiduprevisora S.A., en su registro mercantil reportó el correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co; notjudicialppl@fiduprevisora.com.co. Así mismo, en caso de ser necesario manifiesto que mi correo institucional es fsanabria@fiduprevisora.com.co.

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App “Defensoría del Consumidor Financiero” disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

i Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o conocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.





VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021”

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Resolución No. 437 del 18 de julio del 2017 *“Por medio de la cual se hacen unas delegaciones en materia administrativa, contractual y presupuestal y se dictan otras disposiciones”*, adicionada mediante Resolución No. 473 del 26 de julio de 2019, el Decreto 577 del 31 de mayo de 2021 y

CONSIDERANDO

Que conforme con las necesidades planteadas en el documento de estudios previos y teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual se ajusta dentro de los conceptos señalados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la USPEC adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, cuyo objeto es **“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC”**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la USPEC publicó en el Portal Único de Contratación de Colombia Compra Eficiente – SECOP II, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de anexo de condiciones generales de participación de la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, el día 14 de Abril de 2021.

Que el proyecto de anexo de condiciones generales de participación se publicó desde el día 14 de Abril hasta el 28 de Abril de 2021 con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones al mismo.

Que los interesados en el Proceso de Contratación de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021, presentaron observaciones al Proceso las cuales fueron respondidas por escrito y en documento anexo a través de la Plataforma SECOP II, como puede constatarse en el siguiente link <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1910428&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Que en razón a las observaciones presentadas se realizaron las modificaciones pertinentes y conducentes al anexo de condiciones del proceso de la referencia y demás documentos previos que conforman el proceso de selección y hacen parte integral del mismo.

Que mediante **Resolución Nro. 000186 del 06 de Mayo 2021** se ordenó la apertura la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, a la luz del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es por la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$10.614.983.806,87)**, incluidos todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, valor respaldado mediante CDP 6321 del 8 de enero de 2021 y 9021 del 21 de enero de 2021 y autorización de vigencias futuras del 23 de febrero de 2021, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.





“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021”

De acuerdo con la información reportada en la página www.colombiacompra.gov.co, el UMBRAL para convocatorias limitadas a MIPYMES en el año 2021, es de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$380.778.000.00) M/CTE**, teniendo presente lo anterior y en atención que el presupuesto de este proceso de selección, es por la suma de **DIEZ MIL SEICIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$10.614.983.806,87)**, por lo tanto NO ES SUCEPTIBLE de limitar a MIPYMES.

Que en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designó un comité evaluador de los aspectos financiero, jurídico y técnico, el cual realizó el informe de evaluación de las ofertas presentadas, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los documentos previos, Anexo de Condiciones Generales de Participación y normatividad vigente.

Que mediante Adenda No. 1 del 18 de mayo de 2021, se modificó parcialmente el Pliego de Condiciones Definitivo y el Anexo 3 PERFILES UNIDAD OPERATIVA.

Que conforme al cronograma establecido en la plataforma Secop II, el día 24 de mayo de 2021 a las 10:00 AM horas, se realizó el cierre del proceso, presentando oferta únicamente el siguiente proponente y procediendo en la misma fecha a la apertura de la oferta.

Nro	PROPONENTE	FECHA PRESENTACIÓN OFERTA	HORA
1	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	23-05-2021	7:38 PM

Que el día 27 de mayo de 2021, se publicó en Secop II el informe de evaluación preliminar con el siguiente resultado:

PROPONENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TÉCNICA	FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION	RESULTADO
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99	CUMPLE

Que NO se presentaron observaciones al informe de evaluación conforme al cronograma dispuesto en la plataforma Secop II.

Que el día 04 de Junio de 2021 la Entidad publicó en Secop II la Adenda Nro. 2, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso de selección.

Que el día 09 de Junio de 2021 la Entidad publicó en Secop II la Adenda Nro. 3, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso de selección.

Que sin presentarse observaciones y teniendo en cuenta que el único proponente presentado se encuentra HABILITADO, se publica el INFORME DEFINITIVO, en los mismos términos del inicial. Con el siguiente resultado:

PROPONENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TÉCNICA	FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION	RESULTADO
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99	CUMPLE



“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021”

Que el día 11 de Junio de 2021, se dio inicio a la audiencia pública con el fin de adjudicar la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, dicha audiencia fue adelantada de forma presencial en el auditorio de la USPEC y de forma virtual mediante la aplicación Google Meet, para lo cual la Entidad publicó los respectivos protocolos y reglamentos, dónde se dispuso detalladamente como acceder a dicha audiencia, así como el protocolo de bioseguridad a seguir.

Que en desarrollo de la citada audiencia se surtió el orden del día y procedimiento señalado por la Entidad, conforme quedó consagrado en el acta de la audiencia de adjudicación que hace parte integral del presente acto administrativo.

De conformidad con la EVALUACIÓN ECONOMICA, La oferta económica presentada cumple de acuerdo a los precios ofertados en el mercado y con lo solicitado por la entidad en el pliego de condiciones, y corresponde a un valor de: **OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS SENTAVOS – (\$8.604.593.418,46 MCTE).**

Que la asignación de puntaje de los factores de conformidad con los informes anexo, son:

FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE
Apoyo a la Industria Nacional	10
Discapacidad	0
Evaluación Económica	89
TOTAL	99

Que surtido el procedimiento anterior, el comité evaluador recomendó adjudicar la **LICITACIÓN PÚBLICA Nro. USPEC-LP-010-2021**, al proponente **FIDUCARIA CENTRAL S.A.** por el valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS SENTAVOS – (\$8.604.593.418,46 MCTE).**

Que el día 10 de Junio de 2021, se llevó a cabo el Comité de Contratación de la Entidad. con el fin de recomendar la adjudicación del presente proceso de selección al proponente FIDUCARIA CENTRAL S.A, recomendación que fue atendida por el Director General en su condición de Ordenador del Gasto.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato correspondiente a la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, que tiene por objeto la: *“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC”* a **FIDUCARIA CENTRAL S.A.**, por un valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS SENTAVOS – (\$8.604.593.418,46 MCTE)** y un plazo de ejecución de TRECE (13) MESES.

Que el valor descrito en la oferta incluye todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.





“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en estrado el presente acto administrativo a CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.595.208 de Medellín, en calidad de Representante Legal de FIDUCARIA CENTRAL S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar para lo pertinente, la presente decisión a la Compañía Mundial de Seguros S.A. quien expidió la garantía de seriedad de la oferta adjudicataria, en la Calle 33 No. 6 B - 24, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá a los 15 JUN 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO
AVILA

ALVARO AVILA CASTELLANOS
Director General (E)

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

Proyectó: Andrés Rojas Carreño - Contratista - DIGECO *AR*
Revisó: Jairo Olaya- Coordinador Precontractual- DIGECO
Aprobó: Juan Gabriel Álvarez García – Director de Gestión Contractual



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6727474612753331

Generado el 10 de noviembre de 2021 a las 10:52:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6727474612753331

Generado el 10 de noviembre de 2021 a las 10:52:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial de FOMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Castiblanco Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2021	CC - 80031978	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Mauricio Suárez Noguea Fecha de inicio del cargo: 20/08/2020	CC - 79427434	Vicepresidente Comercial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021203121-000-000 del día 17 de septiembre de 2021, la entidad informa que, con Acta 411 del 25 de agosto de 2021, fue removido del cargo de Vicepresidente Comercial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6727474612753331

Generado el 10 de noviembre de 2021 a las 10:52:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Wilson Orlando Camargo Gómez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 74241615	Vicepresidente de Tecnología e Información (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021144669-000 del día 1 de julio de 2021, que con documento del 20 de mayo de 2021 renunció al cargo de Vicepresidente de Tecnología de Información y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 407 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Maximino Sossa Fajardo Fecha de inicio del cargo: 16/04/2020	CC - 9525145	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021198766-000 del día 13 de septiembre de 2021, que con documento del 19 de agosto de 2021 renunció al cargo de Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 411 del 25 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diego Alberto Mateus Cubillos Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 79851398	Director de Procesos Judiciales y Administrativos Encargado
Luis Manuel Garavito Medina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 19370137	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional

W. Suancha

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6727474612753331

Generado el 10 de noviembre de 2021 a las 10:52:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

